

Condiciones Especiales

Definiciones

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

Cuando sólo se asegure el Continente o cuando se aseguren locales que el Asegurado los tiene arrendados, únicamente tendrá la consideración de Asegurado el propietario del local objeto de la cobertura.

BENEFICIARIO

La persona, física o jurídica, que, previa cesión por el Tomador, resulta titular del derecho a la indemnización o prestación del Asegurador.

VALOR DE NUEVO

Se entiende por valor de nuevo de un bien, en un momento determinado, la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual o de análogas características, si ya no existiera igual en el mercado.

VALOR VENAL

Se entiende por tal el valor de nuevo, según se ha definido en el punto anterior, deducción hecha de las depreciaciones por uso, desgaste, estado de conservación o cualquier otro motivo.

SEGURO A VALOR TOTAL

Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que si no llegará a cubrirlo, el Asegurado será considerado como propio Asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

SEGURO A VALOR PARCIAL

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total declarada por el Tomador del seguro o Asegurado).

En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional del valor parcial estipulado.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor venal de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Cuando se pacte expresamente la cobertura a valor de nuevo, la suma asegurada corresponderá al indicado valor de reposición o de nuevo de los objetos asegurados, con las limitaciones que se establecen en la Condición Especial «Valor de nuevo».

SINIESTRO

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza.

En todos los casos, se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios o hechos derivados de una misma causa.

FRANQUICIA

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la póliza, que corre a cargo del Asegurado y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

DAÑOS PERSONALES

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

GASTOS DE SALVAMENTO

Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los gastos originados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o evitar su propagación.

Bienes Asegurados

Continente

Entendiéndose por tal el recinto donde el Tomador del seguro o el Asegurado tiene instalado el establecimiento objeto del presente seguro y cuya dirección se indica en las Condiciones Particulares.

Comprende este concepto los siguientes elementos del riesgo asegurado:

Los cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, techos, persianas, toldos, chimeneas, escaleras, galerías de servicios, anexos, dependencias, árboles y jardines en general, piscinas, frontones, pistas de tenis, así como otras instalaciones deportivas o recreativas, muros o vallas de cerramiento, muros de contención de tierras, cercas, verjas o similares, obra de infraestructura, pavimentación exterior, aceras, viales, calles, patios, aparcamientos, redes de saneamiento, farolas y antenas exteriores, así como las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, energía solar, climatización, sanitarias, de prevención y extinción de incendios, los cristales y los rótulos.

El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un 5% de la suma asegurada de Continente y queda excluida la restitución estética entendiéndose por tal, los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos

sinistrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se consideran que forman parte del Continente los falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados, pintura, estucados, maderas y en general los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, paredes o techos.

En caso de propiedad horizontal o proindivisa, se entenderá incluida la parte proporcional que le corresponda como copropietario en los elementos comunes del edificio. **No obstante, la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por esta póliza, los órganos de gobierno de la comunidad acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y giren los correspondientes recibos nominales al efecto.**

En caso de inmuebles arrendados, tendrán asimismo la consideración de Continente las obras de reforma o adicionales constructivas realizadas por el Tomador o Asegurado para acondicionar o adecuar los edificios, locales o anexos a su explotación comercial o industrial.

10V101

Bienes Asegurados

Continente

Entendiéndose por tal el recinto objeto del presente seguro cuya dirección se indica en las Condiciones Particulares, aunque el Tomador del seguro o el Asegurado no explote la actividad comercial que se desarrolla en el mismo.

Comprende este concepto los siguientes elementos del riesgo asegurado:

Los cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, techos, persianas, toldos, chimeneas, escaleras, galerías de servicios, anexos, dependencias, árboles y jardines en general, piscinas, frontones, pistas de tenis, así como otras instalaciones deportivas o recreativas, muros o vallas de cerramiento, muros de contención de tierras, cercas, verjas o similares, obra de infraestructura, pavimentación exterior, aceras, viales, calles, patios, aparcamientos, redes de saneamiento, farolas y antenas exteriores, así como las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, energía solar, climatización y sanitarias, de prevención y extinción de incendios, los cristales y los rótulos.

El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un 5% de la suma asegurada de Continente y queda excluida la restitución estética entendiéndose por tal, los gastos ocasionados para recuperar la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados produjese en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se considerarán que forman parte del Continente los falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados, pintura, estucados, maderas en general los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, paredes o techos.

En caso de propiedad horizontal o proindivisa, se entenderá incluida la parte proporcional que le corresponda como copropietario en los elementos comunes del edificio. **No obstante, la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por esta póliza, los órganos de gobierno de la comunidad acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y giren los correspondientes recibos nominales al efecto.**

Bienes Asegurados

Contenido

Comprende este concepto el conjunto del mobiliario, del ajuar comercial y de las mercancías situado todo ello en el interior del recinto que alberga la explotación comercial asegurada, y sobre la cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar comercial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada.

Se entenderá por mercancías el conjunto de embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del negocio asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, no se considerarán que forman parte del Contenido si no están expresamente relacionados y valorados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Excepto para las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados, no pueden ser objeto de seguro: los billetes de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de telefonía móvil, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, sellos de correos, escrituras públicas, colecciones filatélicas o numismáticas, piedras y metales preciosos, cuadros de valor artístico u otros objetos de valor artístico o convencional.

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Bienes Asegurados

Contenido

Comprende este concepto el conjunto del mobiliario, del ajuar comercial y de las mercancías situado todo ello en el interior del recinto que alberga la explotación comercial asegurada, y sobre la cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar comercial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada. Se entenderá por mercancías el conjunto de embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del negocio asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, no se considerarán que forman parte del Contenido si no están expresamente relacionados y valorados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Excepto para las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados, no pueden ser objeto de seguro: los billetes de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de telefonía móvil, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, sellos de correos, escrituras públicas, colecciones filatélicas o numismáticas y piedras y metales preciosos. Dada la naturaleza del comercio asegurado, los cuadros u otros objetos de valor artístico o convencional, se considera que forman parte del Contenido, pudiendo ser objeto de seguro por la presente póliza, siempre y cuando su valor se haya incluido en el capital asegurado por el concepto de Contenido.

En caso de siniestro cubierto por la póliza, que no afecte totalmente a los cuadros u otros objetos de valor artístico o convencional siniestrados, la responsabilidad del Asegurador se limitará a los gastos de restauración con el límite de la suma asegurada y siempre en proporción del valor asegurado al valor real en estado de sano del cuadro u objeto artístico asegurado, si este valor fuera superior.

Bienes Asegurados

Contenido

Comprende este concepto el conjunto del mobiliario, del ajuar comercial y de las mercancías situado todo ello en el interior del recinto que alberga la explotación comercial asegurada, y sobre la cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar comercial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada. Se entenderá por mercancías el conjunto de embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del negocio asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, no se considerarán que forman parte del Contenido si

no están expresamente relacionados y valorados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Excepto para las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados, no pueden ser objeto de seguro: los billetes de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de telefonía móvil, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, sellos de correos, escrituras públicas, colecciones filatélicas o numismáticas, piedras y metales preciosos, cuadros de valor artístico u otros objetos de valor artístico o convencional.

Dada la naturaleza del comercio asegurado los billetes de lotería, boletos de quinielas y similares se considera que forman parte del Contenido, pudiendo ser objeto de seguro por la presente póliza, siempre y cuando su valor de coste se haya incluido en el capital asegurado por el concepto de Contenido.

En el caso particular de los billetes de lotería, éstos se aseguran por su valor de venta antes del sorteo. No quedan en ningún caso asegurados, los billetes que no estén destinados a la venta.

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Bienes Asegurados

Contenido

Comprende este concepto el conjunto del mobiliario, del ajuar comercial y de las mercancías situado todo ello en el interior del recinto que alberga la explotación comercial asegurada, y sobre la cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar comercial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada.

Se entenderá por mercancías el conjunto de embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del negocio asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, no se considerarán que forman parte del

Contenido si no están expresamente relacionados y valorados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Excepto para las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados, no pueden ser objeto de seguro: los billetes de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de telefonía móvil, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, sellos de correos, escrituras públicas, piedras y metales preciosos, cuadros de valor artístico u otros objetos de valor artístico o convencional.

Dada la naturaleza del comercio asegurado, las colecciones filatélicas y numismáticas se considera que forman parte del Contenido, pudiendo ser objeto de seguro por la presente póliza, siempre y cuando su valor se haya incluido en el capital asegurado por el concepto de Contenido.

En las colecciones que formen juego o pareja solo se indemnizará, en caso de siniestro cubierto por la póliza, la colección asegurada y siniestrada pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

Bienes Asegurados

Contenido

Comprende este concepto el conjunto del mobiliario, del ajuar comercial y de las mercancías situado todo ello en el interior del recinto que alberga la explotación comercial asegurada, y sobre la cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar comercial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada.

Se entenderá por mercancías el conjunto de embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del negocio asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, no se considerarán que forman parte del Contenido si no

están expresamente relacionados y valorados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Excepto para las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados, no pueden ser objeto de seguro: los billetes de banco, tarjetas de crédito, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, escrituras públicas, colecciones filatélicas o numismáticas, piedras y metales preciosos, cuadros de valor artístico u otros objetos de valor artístico o convencional.

Dada la naturaleza del comercio asegurado, los sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio se considera que forman parte del Contenido, pudiendo ser objeto de seguro por la presente póliza, siempre y cuando su valor de timbre se haya incluido en el capital asegurado por el concepto de Contenido.

También tendrán la consideración de contenido las tarjetas de telefonía móvil si las hubiese para su venta, hasta un límite a primer riesgo de 1.500,00 ¢ por evento, excepto para aquellas coberturas en las que se especifique otra cantidad asegurada por éste concepto.

Bienes Asegurados

Contenido

Comprende este concepto el conjunto del mobiliario, del ajuar comercial y de las mercancías situado todo ello en el interior del recinto que alberga la explotación comercial asegurada, y sobre la cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar comercial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada.

Se entenderá por mercancías el conjunto de embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del negocio

asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, no se considerarán que forman parte del Contenido si no están expresamente relacionados y valorados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Excepto para las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados, no pueden ser objeto de seguro: los billetes de banco, tarjetas de crédito, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, sellos de correos, escrituras públicas, colecciones filatélicas o numismáticas, piedras y metales preciosos, cuadros de valor artístico u otros objetos de valor artístico o convencional.

Dada la naturaleza del comercio asegurado, tendrán la consideración de Contenido las tarjetas de telefonía móvil si las hubiese para su venta, hasta un límite a primer riesgo de 1.500,00 € por evento, excepto para aquellas coberturas en que se especifique otra cantidad asegurada por éste concepto.

Bienes Asegurados

Contenido

Comprende este concepto el conjunto del mobiliario, del ajuar comercial y de las mercancías situado todo ello en el interior del recinto que alberga la explotación comercial asegurada, y sobre la cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar comercial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada.

Se entenderá por mercancías el conjunto de embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del negocio asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, no se considerarán que forman parte del

Contenido si no están expresamente relacionados y valorados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Excepto para las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados, no pueden ser objeto de seguro: los billetes de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de telefonía móvil, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, sellos de correos, escrituras públicas, colecciones filatélicas o numismáticas, piedras y metales preciosos, cuadros de valor artístico u otros objetos de valor artístico o convencional.

Tampoco podrán ser objeto de seguro los daños cubiertos por cualquiera de las coberturas de esta póliza, que pueda sufrir en la parte que esté expuesta al exterior, la máquina expendedora de películas, no así los daños que pueda sufrir dicha máquina originados desde el interior del comercio.

A efectos de indemnización en caso de siniestro se entenderá que la máquina expendedora de películas debe estar asegurada por su totalidad y en concepto de Contenido.

Bienes Asegurados

Vehículos a motor en reposo

Expresamente se hace constar que pasan a formar parte del Contenido y, por tanto, quedan cubiertos por el seguro los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del comercio asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, mientras se hallen en reposo dentro del recinto de la empresa asegurada, detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura será de aplicación siempre y cuando los vehículos asegurados no estén amparados por un seguro que garantice los daños a los mismos.

El límite máximo de indemnización por siniestro, para la totalidad de los vehículos asegurados, a cargo del Asegurador, es la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

La indemnización máxima se corresponderá con el valor venal del vehículo, es decir, con el valor en venta del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro y siempre hasta el límite máximo indicado en el párrafo anterior.

Bienes Asegurados

Contenido

Comprende este concepto únicamente el conjunto de mobiliario situado en el interior del local asegurado, sobre el cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar comercial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada.

108A01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Incendio y Complementarios

I. DEFINICIONES

I.1 Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto y objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

I.2. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

I.3. Rayo

Descarga súbita violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

II.1 Incendio

Por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

II.2 Extinción

Por la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.

II.3 Explosión.

Por explosión, aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se origina dentro del edificio o local asegurado como en sus proximidades.

No están comprendidos en esta cobertura los daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza, así como los producidos por recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión.

No tendrán la consideración de explosiones aseguradas el arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, las ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

II.4 Rayo

Por la caída del rayo en los bienes asegurados, aun cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

II.5 Efectos secundarios

Debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe y

siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza.

III. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiese incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Incendio y complementarios, por los conceptos siguientes:

III.1 Extinción

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

III.2 Salvamento

En caso de asegurarse el Contenido, también quedarán garantizados los Gastos de traslado del mismo, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

III.3 Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

III.4 Desalojamiento forzoso

En caso de asegurarse el Contenido, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional del local asegurado, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado de los elementos del Contenido y el alquiler de un local de parecidas características al que utilizaba.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido, especificada en las Condiciones Particulares.

III.5 Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza al Asegurado el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler del local asegurado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños, **siempre que:**

- **el local se encuentre arrendado mediante contrato vigente en el día del siniestro,**

- **la pérdida se le origine por la resolución o suspensión de contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de dicho local**

Coberturas

Incendio y Complementarios

Se entenderá por inhabilitación del local objeto del presente seguro aquella que, como consecuencia de hechos amparados por la cobertura de Incendios y Complementarios, impida totalmente el desarrollo ordinario de la actividad comercial a que se destina dicho local.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente, especificada en las Condiciones Particulares sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y, como máximo, de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del contrato.

Exclusiones

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

- No se proceda a la reconstrucción del local asegurado en el plazo máximo de 6 meses desde la ocurrencia del siniestro.-
- No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.
- No haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

H

III.6 Reposición archivos

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones particulares de la póliza, se garantizan los Gastos de reposición de archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

En relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

III.7 Restitución estética

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones particulares de la póliza, se garantizan los Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por Gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos,

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.
- se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- Despachos, dependencias o plantas que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- Zonas cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

IV. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, II. RIESGOS CUBIERTOS y III. GASTOS, es el 105% de las respectivas sumas aseguradas para Continente y/o para Contenido especificadas en las Condiciones Particulares.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de coberturas II.- RIESGOS CUBIERTOS y III.-GASTOS:

a) Los daños y/o gastos causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidente de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b) Los daños y/o gastos causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

c) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de siniestro.

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica (básica)

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares, de sus familiares y de las personas en quienes deleguen la dirección del negocio, durante el ejercicio de la referida actividad, así como de otras prestaciones cubiertas en este grupo de coberturas, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

Asimismo tendrán la consideración de Asegurados, en las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

I.2 Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a su negocio, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

I.4 Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los tres primeros meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Solo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura o antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

I.5 Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica. Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

I.6 Alcance de las garantías

I.6.1 Asistencia jurídica telefónica

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su actividad comercial, así como de la forma en que mejor pueda defenderse.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

I.6.2 Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Tomador en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita.

Como **Inquilino** en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica (básica)

Como **Propietario ó Usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, de luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **Inquilino, Propietario ó Usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador.

I.6.3 Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial del Tomador descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad empresarial a que se refiere la presente póliza.

Como ampliación de la cobertura anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular de la empresa amparada por el seguro, en los procesos que se les sigan por hechos producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

II. LIMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías los siguientes eventos:

a) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

b) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.

c) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

d) Las reclamaciones que puedan formularse entre si los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.

e) Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.

f) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica (adicional)

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares, de sus familiares y de las personas en quienes deleguen la dirección de la empresa, durante el ejercicio de la referida actividad, así como de otras prestaciones cubiertas en este grupo de coberturas, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

Asimismo tendrán la consideración de Asegurados, en las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

I.2 Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a su negocio, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

I.4 Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los tres primeros meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Solo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura o antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

I.5 Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento

imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

I.6 Alcance de las garantías

I.6.1 Asistencia jurídica telefónica

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asisten en el ámbito de su actividad empresarial, así como de la forma en que mejor pueda defenderse.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

I.6.2 Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Tomador en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita.

Como **Inquilino** en relación con:

Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

Como **Propietario ó Usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, de luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviere al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **Inquilino, Propietario ó Usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.

- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.

- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador.

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica (adicional)

I.6.3 Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad empresarial del Tomador descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial a que se refiere la presente póliza.

Como ampliación de la cobertura anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular de la empresa amparada por el seguro, en los procesos que se les sigan por hechos producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

I.6.4 Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan, por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial descritos.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía contencioso-Administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o el cese de la actividad comercial.**

El asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

I.6.5 Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador, reclamando los daños, de origen no contractual, que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad empresarial, instalados en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades comerciales a que se refiere la presente póliza.

I.6.6 Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad comercial del Tomador y de los que sea titular o destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y hostelería.

- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

I.6.7 Reclamación en contratos de suministros

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular de la empresa en el desarrollo de la actividad descrita, **siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.**

II. LIMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías los siguientes eventos:

a) **Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**

b) **Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.**

c) **Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**

d) **Las reclamaciones que puedan formularse entre si los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales. ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**

b) **Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.**

c) **Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**

d) **Las reclamaciones que puedan formularse entre si los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.**

e) **Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.**

f) **Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica (completa)

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares, de sus familiares y de las personas en quienes deleguen la dirección de la empresa, durante el ejercicio de la referida actividad, así como de otras prestaciones cubiertas en este grupo de coberturas, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

Asimismo tendrán la consideración de Asegurados, en las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

I.2 Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a su negocio, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

I.4 Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los tres primeros meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Solo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura o antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

I.5 Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado

en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

I.6 Alcance de las garantías

I.6.1 Asistencia jurídica telefónica

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su actividad empresarial, así como de la forma en que mejor pueda defenderse.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

I.6.2 Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Tomador en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita.

Como **Inquilino** en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

Como **Propietario ó Usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, de luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **Inquilino, Propietario ó Usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.

- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.

- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador.

I.6.3 Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad empresarial del Tomador descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica (completa)

que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial a que se refiere la presente póliza.

Como ampliación de la cobertura anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular de la empresa amparada por el seguro, en los procesos que se les sigan por hechos producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

1.6.4 Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan, por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial descritos.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía contencioso-Administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o el cese de la actividad comercial.**

El asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

1.6.5 Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador, reclamando los daños, de origen no contractual, que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad empresarial, instalados en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades comerciales a que se refiere la presente póliza.

1.6.6 Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad comercial del Tomador y de los que sea titular o destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

1.6.7 Reclamación en contratos de suministros

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular de la empresa en el desarrollo de la actividad descrita, **siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.**

1.6.8 Defensa ante la Inspección de Trabajo

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos instados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por supuestas infracciones de la normativa legal aplicable a la empresa de condiciones de trabajo, empleo, seguridad social e higiene en el trabajo.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía judicial, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o el cese de la actividad comercial.**

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

1.6.9 Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de lo Social o Tribunal Supremo.

Queda incluida la defensa del titular de la empresa ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

II. LIMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto 1.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías los siguientes eventos:

- a) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- b) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.**
- c) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**
- d) Las reclamaciones que puedan formularse entre si los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.**
- e) Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.**
- f) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**

Coberturas

Asistencia

Los servicios que ampara esta cobertura deberán solicitarse a través del teléfono siguiente 902.100.326

I. DEFINICIONES

I.1 Asegurado

A los efectos de la presente cobertura ASITUR-COMERCIO / OFICINAS, tiene la condición de Asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro principal.

I.2 Ámbito de la cobertura

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en el establecimiento asegurado por la presente Póliza.

I.3 Hecho accidental

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

I.4 Reparación de urgencia

Se entenderá como reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

II. GARANTÍAS CUBIERTAS

II.1 Servicios

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes.

- II.1.1 Fontanería
- II.1.2 Electricidad
- II.1.3 Cristalería
- II.1.4 Cerrajería
- II.1.5 Carpintería
- II.1.6 Jardinería
- II.1.7 Antenistas
- II.1.8 Electrodomésticos
- II.1.9 Albañilería
- II.1.10 Televisores y Vídeos
- II.1.11 Pintura
- II.1.12 Persianas
- II.1.13 Escayolistas
- II.1.14 Enmoquetadores
- II.1.15 Parquetistas
- II.1.16 Carpintería Metálica

- II.1.17 Tapicería
- II.1.18 Barnizadores
- II.1.19 Contratistas
- II.1.20 Pequeños Transportes
- II.1.21 Limpiezas

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la Fontanería, Electricidad y Cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios deberán ser solicitados a la central de asistencia de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y , por tanto , pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales, etc.)

Tarifas.

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: gratuito en todos los casos
- Mano de obra:
- Facturación mínima: 1 hora
- Fracciones de ½ hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc) se hará mediante presupuesto.

II.2 Ambulancia

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en el establecimiento amparado por la Póliza.

En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo.

Sólo serán a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

Coberturas

Asistencia

II.3 Cerrajería de emergencia

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar o salir del establecimiento asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, **pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

II.4 Personal de seguridad

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, el riesgo asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste al establecimiento afectado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.**

III. SISTEMA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

III.1 Solicitud

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASITUR- COMERCIO / OFICINAS. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

En aquellos casos en los que el asegurado se haya puesto en contacto previamente con el asegurador, y este no disponga del profesional necesario para efectuar el servicio requerido, la compañía, previa aceptación, asumirá igualmente los costes de desplazamiento del profesional designado por el asegurado, así como los costes del servicio hasta el límite de la cobertura establecida en cada una de las garantías anteriores.

En cualquier caso el importe máximo que se abonará al asegurado en concepto de desplazamiento del profesional será de 35 euros, previa presentación de la factura correspondiente.

IV. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Entidad aseguradora garantiza durante TRES meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

V. EXCLUSIONES

No se garantiza por estas Condiciones Especiales cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Actos político - sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
- c) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- d) Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamientos de ríos y corrimientos de tierra.
- e) Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".
- f) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Coberturas

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos ocasionados en instalaciones eléctricas, maquinaria, ordenadores y aparatos eléctricos y/o electrónicos como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por oscilaciones de la electricidad suministrada o por la caída de rayos, aun cuando no se derive incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido cualquier daño a consecuencia de:

a) Faltas de mantenimiento.

b) Incumplimientos de la normativa legal vigente o defectos de la instalación eléctrica, de aparatos eléctricos y/o electrónicos y de ordenadores.

10CJ01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos ocasionados en la instalación eléctrica del local asegurado, como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por oscilaciones de la electricidad suministrada o por la caída de rayos, aun cuando no se derive incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido cualquier daño a consecuencia de:

- a) Faltas de mantenimiento.
- b) Incumplimientos de la normativa legal vigente o defectos de la instalación eléctrica.

10CK01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos ocasionados en maquinaria, ordenadores y aparatos eléctricos y/o electrónicos como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por oscilaciones de la electricidad suministrada o por la caída de rayos, aun cuando no se derive incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido cualquier daño a consecuencia de:

a) Faltas de mantenimiento.

b) Incumplimientos de la normativa legal vigente o defectos de la instalación eléctrica, de aparatos eléctricos y/o electrónicos y de ordenadores.

10CL01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I.1 Actos de vandalismo o malintencionados.

Cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
 - Los daños o gastos de cualquier naturaleza, ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
 - Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a elementos del Continente situado en el exterior del local asegurado que estén constituidos por materiales flexibles, lonas, toldos, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares.
- Se exceptúa de lo indicado anteriormente, los daños que se produzcan en las persianas de plástico fijas que forman parte del Continente.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza, ocasionados a los bienes asegurados por personal con relación laboral con la empresa.
 - Los daños o gastos de cualquier naturaleza, ocasionados a los bienes asegurados con motivo de peleas, riñas o altercados de cualquier índole.
 - En caso de locales arrendados quedarán excluidos los daños causados por el arrendatario o personas que con él colaboren.
 - Los daños de vandalismo o malintencionados que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2 Lluvia, viento (excepto tornados), pedrisco, nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación. El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En ningún caso tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:

- La lluvia de precipitación inferior a 40 litros por metro cuadrado, medida durante un periodo de tiempo de una hora consecutiva.

- El viento de velocidad inferior a 84 kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 135 Km. por hora.
Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.
- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a faltas de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3 - Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, o inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental del curso normal de canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía se considerarán como daños a los bienes asegurados, indemnizándose hasta el límite equivalente al valor parcial del 4% de la suma asegurada para Continente y/o para Contenido, establecidas en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos:

- Los daños y gastos ocasionados por la localización y reparación de averías.
- Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
- Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

I.4 - Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Coberturas

Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales

Quedan excluidos:

Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

I.5 - Choque o impacto de vehículos terrestres

Así como las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

b) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

I.6 - Caída de aeronaves, aeronaves

Así como de los objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que e él dependan.

I.7 - Ondas sínicas

Producidas por aeronaves o aeronaves

I.8 - Derrame, fuga o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga, así como el coste de reposición del agente extintor.

b) Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

c) Los daños producidos por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales, por los conceptos siguientes:

II.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de los daños, garantizándose hasta, el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o para Contenido especificada en las Condiciones Particulares.

II.2 - Salvamento

En caso de asegurarse el Contenido, también quedarán garantizados los Gastos de traslado del mismo hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o para Contenido, especificada en las Condiciones Particulares.

II.4 - Desalojamiento forzoso

En caso de asegurarse el Contenido, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional del local asegurado, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado de los elementos del Contenido y el alquiler de un local de parecidas características al que utilizaba.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido, especificada en las Condiciones Particulares.

III.3 Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza al Asegurado el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler del local asegurado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños, siempre que:

- el local se encuentre arrendado mediante contrato vigente en el día del siniestro,

- la pérdida se le origine por la resolución o suspensión de contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de dicho local

Se entenderá por inhabilitación del local objeto del presente seguro aquella que, como consecuencia de hechos amparados por la cobertura de Extensivos, impida totalmente el desarrollo ordinario de la actividad comercial a que se destina dicho local.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente, especificada en las Condiciones Particulares sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y, como máximo, de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro.

Exclusiones

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

a) No se proceda a la reconstrucción del local asegurado en el plazo máximo de 6 meses desde la ocurrencia del siniestro.

Coberturas

Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales

b) No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.

c) No haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

II.5 - Reposición archivos

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones particulares de la póliza, se garantizan los Gastos de reposición de archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

II.6 - Restitución estética

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones particulares de la póliza, se garantizan los gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética. Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por Gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos,

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

- ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

- se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

a) Despachos, dependencias o plantas que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

b) Zonas cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

III. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos en este grupo de garantías, I. RIESGOS CUBIERTOS y II. GASTOS, es el 105% de las respectivas sumas aseguradas para Continente y/o para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías I. RIESGOS CUBIERTOS y II. GASTOS:

a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

b) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.

c) Los daños, roturas y deterioros de lunas, cristales, rótulos y anuncios luminosos excepto en lo que concierne a la garantía I.7 Ondas Sónicas.

d) Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.

e) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas o patios.

f) Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por este grupo de garantías.

g) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación.

h) Los daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.

Coberturas

Fenómenos Atmosféricos y Otros Daños Materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I.1 - Actos de vandalismo o malintencionados.

Cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como durante el transcurso de cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza, ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.

c) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a elementos del continente situado en el exterior del local asegurado que estén constituidos por materiales flexibles, lonas, toldos, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares.

Se exceptúa de lo indicado anteriormente, los daños que se produzcan en las persianas de plástico fijas que forman parte del Continente.

d) Los daños o gastos de cualquier naturaleza, ocasionados a los bienes asegurados por personal con relación laboral con la empresa.

e) Los daños o gastos de cualquier naturaleza, ocasionados a los bienes asegurados con motivo de peleas, riñas o altercados de cualquier índole.

f) En caso de locales arrendados quedarán excluidos los daños causados por el arrendatario o personas que con él colaboren.

g) Los daños de vandalismo o malintencionados que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2 - Lluvia, viento, pedrisco, nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En relación con los daños causados por el viento únicamente quedarán cubiertos cuando se acredite con un Certificado de la Estación meteorológica de la localidad o, a falta de ella alguna de las estaciones existentes en la zona afectada por el siniestro, que el

viento alcanzó una velocidad sostenida superior a 91 kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

b) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

c) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a faltas de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3 - Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, o inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental del curso normal de canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos.

Se garantizan igualmente los daños causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de desbordamientos o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en ríos, canales, acequias, torrentes, rieras, alcantarillado u otras gleras o conducciones análogas.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía se considerarán como daños a los bienes asegurados, indemnizándose hasta el límite equivalente al valor parcial del 4% de las respectivas sumas aseguradas para Continente y para Contenido establecidas en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos:

a) Los daños y gastos ocasionados por la localización y reparación de averías.

b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.

c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

I.4 - Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

Coberturas

Fenómenos Atmosféricos y Otros Daños Materiales

I.5 - Choque o impacto de vehículos terrestres

Así como las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

b) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

I.6 - Caída de aeronaves, aeronaves

Así como de los objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.7 - Ondas sónicas

Producidas por aeronaves o aeronaves.

I.8 - Derrame, fuga o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga, así como el coste de reposición del agente extintor.

b) Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

c) Los daños producidos por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

I.9 Erupción volcánica o movimiento sísmico

Los daños materiales causados por erupción volcánica o movimiento sísmico, entendiéndose que para que los daños causados por movimiento sísmico sean indemnizables, será preciso que por el Servicio Sismográfico de España, y a la vista de observaciones sismográficas recibidas de este centro o por los efectos causados, se dictamine que la intensidad en la zona siniestrada no haya sido inferior al grado 6 de la escala modificada de Mercalli (versión 1956).

I.10 Caídas o desprendimientos de rocas

Los daños materiales causados por las caídas o desprendimientos de rocas. Cuando estos fenómenos sean causa de movimientos sísmicos se aplicará lo que establece en el apartado anterior I.9.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales, por los conceptos siguientes:

II.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de los daños, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o para Contenido, especificada en las Condiciones Particulares.

II.2 - Salvamento

En caso de asegurarse el Contenido, también quedarán garantizados los gastos de traslado del mismo hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o para Contenido, especificada en las Condiciones Particulares.

II.4 - Desalojamiento forzoso

En caso de asegurarse el Contenido, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional del local asegurado, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado de los elementos del Contenido y el alquiler de un local de parecidas características al que utilizaba.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido, especificada en las Condiciones Particulares.

II.5 Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

De estar expresamente contratada y detallado en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza al Asegurado el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler del local asegurado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños, siempre que:

- se encuentre arrendado mediante contrato vigente en el día del siniestro,
- la pérdida se le origine por la resolución o suspensión de contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de dicho local

Se entenderá por inhabilitación del local objeto del presente seguro aquella que, como consecuencia de hechos amparados por la cobertura de Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales impida totalmente el desarrollo ordinario de la actividad comercial a que se destina dicho local.

Coberturas

Fenómenos Atmosféricos y Otros Daños Materiales

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente, especificada en las Condiciones Particulares sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y, como máximo, de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro.

Exclusiones

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

- No se proceda a la reconstrucción del local asegurado en el plazo máximo de 6 meses desde la ocurrencia del siniestro
- No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.
- No haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

II.6 - Reposición archivos

De estar expresamente contratado en las Condiciones particulares de la póliza, se garantizan los Gastos de reposición de archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

II.7 - Restitución estética

De estar expresamente contratado en las Condiciones particulares de la póliza, se garantizan los Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por Gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos,

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

- ya existan azulejos y /o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

- se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas,

poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- Habitaciones o plantas que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- Zonas cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

III. LIMITE DE INDEMNIZACION

El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, I. RIESGOS CUBIERTOS y II. GASTOS, es el 105% de las respectivas sumas aseguradas para Continente y/o para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías

I RIESGOS CUBIERTOS y II. GASTOS:

- Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor
- Los daños, roturas y deterioros de lunas, cristales, rótulos y anuncios luminosos excepto en lo que concierne a la garantía I.7 Ondas Sónicas.
- Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.
- Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas o patios.
- Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por este grupo de garantías.
- Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación.
- Los daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.

Coberturas

Daños por agua

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 DAÑOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados y gastos como consecuencia de:

I.1.1. Escapes del agua utilizada en el local

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

I.1.2. Olvidos u omisiones en el cierre de grifos

Quedan asegurados los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre de grifos, llaves de paso y similares.

I.1.3. Goteras procedentes de locales contiguos o superiores

I.2. GASTOS DE LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN

En caso de asegurarse el continente, también quedarán garantizados los trabajos efectuados en el establecimiento asegurado para la localización de escapes, así como para la reparación de conducciones, debidas a causas accidentales cubiertas por esta garantía.

En ningún caso quedarán cubiertos los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías.

I.3. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda cubierta por esta garantía la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado por daños y perjuicios causados a bienes de terceros, situados en el propio inmueble o en locales contiguos, como consecuencia de:

I.3.1. Los hechos accidentales indicados en I.1.1. Escapes de agua utilizada en el local.

I.3.2. Los hechos accidentales indicados en I.1.2. Olvido u omisión en el cierre de grifos.

I.3.3. Las goteras producidas a locales o viviendas contiguas o inferiores indicadas en el I.1.3.

Tendrán la consideración de terceros toda persona física o jurídica, excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Sólo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de hechos que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiese incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Daños por Agua, por los conceptos siguientes:

II.1 Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o impedir la propagación de los daños, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

II.2 Salvamento

En caso de asegurarse el Contenido, también quedarán garantizados los Gastos de traslado del mismo, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

II.3 Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

II.4 Desalojamiento forzoso

En caso de asegurarse el Contenido, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional del local asegurado, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado de los elementos del Contenido y el alquiler de un local de parecidas características al que utilizaba.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido, especificada en las Condiciones Particulares.

II.5 Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza al Asegurado el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler del local asegurado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños, siempre que:

- el local se encuentre arrendado mediante contrato vigente en el día del siniestro,
- la pérdida se le origine por la resolución o suspensión de contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de dicho local

Se entenderá por inhabilitación del local objeto del presente seguro aquella que, como consecuencia de hechos amparados por la cobertura de Daños por agua, impida totalmente el desarrollo ordinario

Coberturas

Daños por agua

de la actividad comercial a que se destina dicho local.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente, especificada en las Condiciones Particulares sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y, como máximo, de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del contrato.

Exclusiones

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

- No se proceda a la reconstrucción del local asegurado en el plazo máximo de 6 meses desde la ocurrencia del siniestro.-
- No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.
- No haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

II.6 Reposición archivos

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones particulares de la póliza, se garantizan los Gastos de reposición de archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

En relación con los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

II.7 Restitución estética

De estar expresamente contratado y detallado en las Condiciones particulares de la póliza, se garantizan los Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por Gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos,

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

- ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.
- se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- Despachos, dependencias o plantas que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- Zonas cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

III. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización, por daños cubiertos según lo descrito en los apartados I.1.- DAÑOS y II. GASTOS, es del 105% de las respectivas sumas aseguradas para Continente y/o para Contenido especificado en las Condiciones Particulares.

El límite máximo de indemnización de los gastos derivados de la localización y reparación de conducciones, según lo descrito en el apartado I.2.- Gastos de localización y reparación, es el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

El límite máximo de indemnización por daños causados a terceros, según lo descrito en el apartado I.3. RESPONSABILIDAD CIVIL, es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

- Los daños provocados por la entrada o filtraciones, en el local asegurado, a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas, de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos. Asimismo, los daños provocados por la infiltración de aguas subterráneas o estancadas.

Coberturas

Daños por agua

b) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del Continente del local asegurado.

c) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

En caso de asegurarse el Continente la obligación de la compañía queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño. En caso de producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, la compañía, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales respecto a la agravación de riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

d) Los daños debidos a la humedad (que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos por este Grupo de garantías) y a las heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de este último fenómeno.

e) Los daños por agua cubiertos expresamente por la cobertura de Fenómenos Atmosféricos y Otros Daños Materiales.

f) Los daños a los bienes asegurados y los gastos derivados de haberse omitido el cierre de las espitas de paso o seguridad de las entradas de agua situadas en el local objeto de seguro, durante un periodo de cierre al público superior a 8 días,

g) Los gastos para desátascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas, alcantariillas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

h) Los gastos derivados del exceso de consumo de agua por fugas y/o rellenado de piscinas o similares.

i) Las goteras procedentes de terrazas, balcones u otros espacios al aire libre

j) Las reclamaciones que se fundamentan en un asentamiento, corrimiento de tierras o hundimiento del edificio aun cuando se haya originado por un hecho amparado por esta cobertura.

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Pérdidas consecuenciales por paralización

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Gastos generales permanentes diarios

Dentro de los límites establecidos en esta póliza, durante la interrupción temporal, total o parcial de la actividad del establecimiento asegurado, siempre y cuando dicha interrupción sea debida a la ocurrencia de algún hecho amparado por las coberturas que se indican en las Condiciones Particulares, y que dé lugar a indemnización por daños directos, se indemnizarán los gastos generales permanentes que continúen gravando al negocio asegurado.

Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 75% de su actividad habitual.

II. DEFINICIONES

II.1 - Gastos generales permanentes diarios

Se entiende como gastos generales permanentes aquellos gastos propios de la explotación del negocio que no varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación, provocada por el siniestro.

Se considerarán cubiertos exclusivamente los siguientes conceptos de gastos generales permanentes:

- Amortizaciones
- Nómina del personal.
- Impuestos y contribuciones (excepto los que gravan los beneficios)
- Intereses bancarios.
- Alquileres.
- Primas de seguros.
- Electricidad, gas y agua.
- Gastos de mantenimiento.
- Correos y teléfonos.
- Publicidad.

III. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Se entiende por aquel período que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración fijada en las Condiciones Particulares y durante el cual se produce una interrupción total o parcial de la actividad de la empresa quedando afectados los resultados de la explotación.

IV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro deberá corresponder a la cantidad diaria fijada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La indemnización máxima a abonar será la que resulte de multiplicar la indemnización diaria fijada por el número de días de paralización, total o parcial de la actividad asegurada, siempre que tal número de días no exceda a los correspondientes al período de indemnización contratado.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías de este epígrafe:

a) Cualquier tipo de daño material sufrido por los bienes asegurados.

b) Las consecuencias de eventos no garantizadas por las coberturas que se indican en las Condiciones Particulares.

c) Los daños intencionadamente causados, provocados o agravados por el Asegurado o por culpa grave de éste.

d) Las consecuencias derivadas del retraso en los trabajos de vuelta a la actividad normal de explotación, cuando tal retraso se deba a la falta de suma asegurada suficiente en las Coberturas de los daños causantes de la paralización y que se indican en las Condiciones Particulares.

e) Las consecuencias de daños en los puestos centrales de mando y/o conjuntos electrónicos, en moldes, matrices, diseños, archivos, clichés, microfilms y en medios informáticos referentes a conjuntos electrónicos.

f) Las consecuencias de daños sufridos por vehículos a motor y sus remolques.

g) Quedan excluidas de la cobertura de Pérdidas Consecuenciales por paralización las derivadas de daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, por actos de terrorismo, motín o tumulto popular.

Coberturas

Pérdidas consecuenciales por paralización

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1. - Beneficio bruto

Dentro de los límites establecidos en esta póliza, durante la interrupción temporal, total o parcial de la actividad del establecimiento asegurado, siempre y cuando dicha interrupción sea debida a la ocurrencia de algún hecho amparado por las coberturas que se indican en las Condiciones Particulares, y que dé lugar a indemnización por daños directos, se indemnizará el Beneficio bruto que deje de generarse a la empresa asegurada, en el que se incluyen la totalidad de los gastos generales permanentes.

I.2. - Gastos adicionales, o extraordinarios

Están cubiertos asimismo los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el período de indemnización como consecuencia del siniestro. El cualquier caso, la indemnización que corresponda por este tipo de gastos adicionales no podrá ser superior al ahorro que de conceptos indemnizables se haya conseguido mediante el desembolso de tales gastos adicionales.

II. DEFINICIONES

II.1 Volumen de negocio

Se entenderá por volumen de negocio el importe de las sumas pagadas o debidas por los clientes en contra-partida a operaciones no atípicas del establecimiento asegurado y cuya facturación haya sido efectuada en el curso del período considerado.

II.2 Volumen anual de negocio

Se entenderá por volumen anual de negocio el volumen de negocio realizado durante el período de doce meses anteriores a la fecha del siniestro.

II.3 Gastos variables

Se consideran como tales las compras y gastos de producción tanto si se trata de costes de fabricación como de servicios prestados, siendo todos ellos función de la actividad del establecimiento asegurado.

II.4 Gastos generales permanentes

Se entiende como gastos generales permanentes aquellos gastos propios de la explotación del negocio que no varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación, provocada por el siniestro.

Se considerarán cubiertos exclusivamente los siguientes conceptos de gastos generales permanentes:

- Amortizaciones
- Nómina del personal.
- Impuestos y contribuciones (excepto los que gravan los beneficios
- Intereses bancarios.

- Alquileres.
- Primas de seguros.
- Electricidad, gas y agua.
- Gastos de mantenimiento.
- Correos y teléfonos.
- Publicidad.

II.5 Beneficio Bruto

Es la cifra en la que el Volumen de Negocio y las Existencias Finales, superan a las Existencias Iniciales y Gastos Variables no asegurados.

II.6 Existencias Iniciales/Finales

Es la cifra de existencias alcanzada al Inicio y Final del ejercicio, de acuerdo con los métodos habituales, una vez efectuada la debida provisión por depreciación.

III. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Se entiende por tal aquel período que comienza el día del siniestro y que tiene como límite la duración fijada en las Condiciones Particulares y durante el cual se produce una interrupción total o parcial de la actividad de la empresa quedando afectados los resultados de la explotación.

IV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro deberá incluirse en el caso de que se hubiera contratado un período de indemnización inferior a doce meses, especificado en las Condiciones Particulares.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías de este epígrafe:

- a) Cualquier tipo de daño material sufrido por los bienes asegurados.
- b) Las consecuencias de eventos no garantizados por las coberturas que se indican en las Condiciones Particulares.
- c) Los daños intencionadamente causados, provocados o agravados por el Asegurado o por culpa grave de éste.
- d) Las consecuencias derivadas del retraso en los trabajos de vuelta a la actividad normal de explotación, cuando tal retraso se deba a la falta de suma asegurada suficiente en las Coberturas de los daños causantes de la paralización y que se indican en las Condiciones Particulares.
- e) Las consecuencias de daños en los puestos centrales de mando y/o conjuntos electrónicos, en moldes, matrices, diseños, archivos, clichés, micro-films y en medios informáticos referentes a conjuntos electrónicos.
- f) Las consecuencias de daños sufridos por vehículos a motor y sus remolques.
- g) Quedan excluidas de la cobertura de Pérdidas Consecuenciales por paralización las derivadas de daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, por actos de terrorismo, motín o tumulto popular.

Coberturas

Robo y Expoliación

I. DEFINICIONES

I.1 Robo

Bajo esta cobertura, la aseguradora garantiza la apropiación ilegítima de los bienes asegurados, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a:

- a) Las apropiaciones definidas anteriormente, en el caso de que se hayan realizado por medio de escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- b) La utilización de llaves sustraídas al asegurado

siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños o desperfectos ocasionados sobre los bienes asegurados en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos. Los límites de indemnización de estos daños o desperfectos son los especificados en el apartado siguiente II. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El robo y los desperfectos causados en **elementos del continente** por robo o intento de robo, se garantizarán hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

10X601

Coberturas

Robo y Expoliación

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 Robo

Bajo esta cobertura, la aseguradora garantiza la apropiación ilegítima de los bienes asegurados, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a:

a) Las apropiaciones definidas anteriormente, en el caso de que se hayan realizado por medio de escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado.

b) La utilización de llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños o desperfectos ocasionados sobre los bienes asegurados en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos. Los límites de indemnización de estos daños o desperfectos son los especificados en el apartado siguiente II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

I.2 Expoliación

El asegurador garantiza la apropiación ilegítima de los bienes del asegurado, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establecen los siguientes límites de indemnización:

II.1 Mobiliario, maquinaria y ajuar profesional.

El límite máximo de indemnización para robo, expoliación y daños, es el importe, a Valor total o parcial, especificado en las Condiciones Particulares.

II.2 Mercancías no situadas en escaparates.

El límite máximo de indemnización para robo, expoliación y daños, es el importe, a Valor total o parcial, de mercancías, especificado en las Condiciones Particulares.

II.3. Desperfectos causados en el continente, así como, en caso de asegurarse éste, robo de elementos del mismo.

El límite máximo de indemnización, para robo, expoliación y daños, es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.4 Gastos incurridos por sustitución de cerraduras de las puertas de acceso al local

asegurado por otras análogas, a consecuencia de que las llaves legítimas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado en España o Andorra.

El límite máximo de indemnización es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.5. Mercancías situadas en escaparates y en las vitrinas y/o expositores interiores debidamente cerrados, cuando expresamente se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares.

El límite máximo de indemnización, para robo, expoliación y daños es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.6. Expoliación de bienes propiedad del asegurado, empleados y clientes en el interior del establecimiento asegurado, cuando expresamente se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares.

El límite máximo de indemnización es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.7. Dinero en efectivo

Además de la moneda de curso legal, también tienen esta consideración: los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares y tarjetas de telefonía móvil.

Cuando expresamente se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará el dinero efectivo, hasta la suma pactada, a primer riesgo, según sea la situación en que se encuentre en el momento del siniestro.

- Para el **caso de robo**, si al ocurrir el siniestro se encontrase **en el interior del establecimiento** asegurado y estuviese depositado fuera de caja fuerte.
- Para el **caso de robo**, si al ocurrir el siniestro se hallase **cerrado en caja fuerte** blindada, dotada como mínimo de dos elementos de cierre (cerradura y combinación) y debidamente cerrada con todas las medidas de seguridad que la misma posea, empotrada en obra o de más de 100 Kg de peso.
- Para el **caso de expoliación de efectivo ocurrida en el interior del local asegurado**.
- Para el **caso de expoliación durante el transporte de fondos**, siempre que los trayectos se efectúen hacia o desde locales que tengan relación con el tráfico comercial, propio y habitual, de la actividad del establecimiento asegurado y se realicen por la vía más rápida y frecuentada. Es condición indispensable que dicho transporte sea realizado por persona que habitualmente tenga asignada esta misión o por el propietario del establecimiento o por sus dependientes y que el hecho ocurra en horario propio de la actividad asegurada.
- Para el caso de robo de efectivo guardado en caja fuerte ocurrido en el domicilio permanente del asegurado y durante las horas de cierre del establecimiento asegurado.

Coberturas

Robo y Expoliación

III. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- a) El robo o expoliación de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del local descrito en la póliza o con ocasión de su transporte.
- b) El robo de cualquier elemento del contenido situado al aire libre, patios o en construcciones abiertas.
- c) El robo o expoliación cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Tomador del seguro o Asegurado, o bien dichas protecciones no estuviesen activadas.

d) Los daños o desperfectos causados en lunas, cristales y rótulos por robo o expoliación o intento de robo o expoliación.

e) El hurto, la infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado y las simples pérdidas o extravíos, a no ser que se encuentre expresamente asegurado.

f) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan como consecuencia de los siniestros amparados por este grupo de garantías.

g) El dinero contenido en máquinas recreativas, frigoríficas o expendedoras, salvo que éstas sean propiedad del asegurado. Quedarán también excluidos los daños o desperfectos causados en dichas máquinas, salvo que sean propiedad del asegurado.

114X02

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Robo y Expoliación

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 Robo de mobiliario y maquinaria

Bajo esta cobertura, la aseguradora garantiza la apropiación ilegítima del mobiliario y maquinaria asegurados, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, para acceder al lugar donde éstas se encuentren, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a:

a) Las apropiaciones definidas anteriormente, en el caso de que se hayan realizado por medio de escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado.

b) La utilización de llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños o desperfectos ocasionados sobre los bienes asegurados en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos. Los límites de indemnización de estos daños o desperfectos son los especificados en el apartado siguiente II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

I.2 Expoliación de mobiliario y maquinaria

El asegurador garantiza la apropiación ilegítima del mobiliario y de la maquinaria asegurados, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establecen los siguientes límites de indemnización:

II.1 Mobiliario y maquinaria.

El límite máximo de indemnización para robo, expoliación y daños, es el importe, a Valor total o parcial, especificado en las Condiciones Particulares.

II.2. Desperfectos causados en el continente, así como, en caso de asegurarse éste, robo de elementos del mismo.

El límite máximo de indemnización, para robo, expoliación y daños, es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.3 Gastos incurridos por sustitución de cerraduras de las puertas de acceso al local asegurado por otras análogas, a consecuencia de que las llaves legítimas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado en España o Andorra.

El límite máximo de indemnización es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

a) El robo o expoliación de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del local descrito en la póliza o con ocasión de su transporte.

b) El robo de cualquier elemento del contenido situado al aire libre, patios o en construcciones abiertas.

c) El robo o expoliación cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Tomador del seguro o Asegurado, o bien dichas protecciones no estuviesen activadas.

d) Los daños o desperfectos causados en lunas, cristales y rótulos por robo o expoliación o intento de robo o expoliación.

e) El hurto, la infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado y las simples pérdidas o extravíos.

f) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan como consecuencia de los siniestros amparados por este grupo de garantías.

g) El robo, expoliación o hurto de dinero.

h) El robo, expoliación o hurto de mercancías.

Coberturas

Infidelidad de empleados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan las pérdidas materiales y directas que sufra el Asegurado por el importe que en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general hayan sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida cometido por un empleado suyo, siempre que éste se halle dado de alta en la seguridad Social en el momento de cometerse el hecho.

Para tener derecho a la indemnización deberá denunciarse ante la autoridad competente dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la infidelidad.

La persona o personas denunciadas deberán someterse al procedimiento judicial y ser declarados culpables mediante sentencia firme.

II. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los riesgos que sean ajenos a las responsabilidades específicas de los empleados dados de alta en la Seguridad Social.

b) Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o sus representantes.

c) Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.

d) Los actos cometidos por empleados que no se encuentren dados de alta en la Seguridad Social en el momento de cometer los hechos.

e) Las infidelidades no denunciadas ante la autoridad competente dentro de los seis meses siguientes a su realización.

f) Los perjuicios indirectos que las infidelidades de los empleados pudieran producir.

g) La infidelidad que no derive en el despido del empleado/s que haya/n cometido la acción.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El capital asegurado para esta garantía es el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

114V01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 – Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral,

cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II. 5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que :

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de :

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.
- La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.
- El almacenaje de mercancías objeto de la actividad comercial.
- Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.
- La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

h) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

i) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.

j) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del establecimiento asegurado.

k) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

l) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.

m) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

n) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro. El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

g) Cualquier actividad que no sea la habitual del

riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

h) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a Convenio ADR. Excepto los almacenamientos destinados al proceso productivo de la propia actividad, así como las operaciones de carga y descarga.

i) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

j) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

k) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

l) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

m) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

n) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derecho habientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

o) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

p) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.

q) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento.

r) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

s) Trabajos fuera del recinto del establecimiento asegurado. Daños producidos con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

t) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.

u) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un sólo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil. **El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.**

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II.3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II.4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II.7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

a) La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.

b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado. c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.

d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.

e) El almacenaje de mercancías objeto de la actividad comercial.

f) Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.

g) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

h) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

i) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.

j) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del establecimiento asegurado.

k) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

l) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

m) Daños corporales a consecuencia de la incorrecta realización de análisis clínicos y elaboración de fórmulas magistrales.

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

h) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

i) Cualquier actividad que deba ser objeto de un seguro obligatorio.

j) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

k) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

l) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

m) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

n) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

o) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.

p) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento.

q) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

r) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.

s) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

t) Daños causados en el ejercicio de la profesión o especialidad sin la debida autorización legal, académica o colegial.

u) Daños por productos elaborados por el Asegurado, sin que hayan sido prescritos mediante receta médica, cuando ésta sea preceptiva.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 – Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al periodo de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con

los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II. 5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que :

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de :

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.
- La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.
- El almacenaje de mercancías objeto de la actividad comercial.
- Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.
- La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

h) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

i) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.

j) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del establecimiento asegurado.

k) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

l) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.

m) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

n) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

III. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares. En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

h) Almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto a Convenio ADR.

i) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

j) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

k) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

l) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada, o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

m) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

n) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

o) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

p) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.

q) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento.

r) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

s) Trabajos fuera del recinto del establecimiento asegurado. Daños producidos con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

t) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.

u) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

v) Daños causados a clientes como consecuencia de un error o falta profesional cometido por el Asegurado o sus ayudantes, en su actuación como oftalmólogo u otorrinolaringólogo.

w) Daños causados en el ejercicio de la profesión o especialidad sin la debida autorización legal, académica o colegial.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II. 5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato. Se considera como fecha de la reclamación el momento en que :

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de :

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.

b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.

c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.

d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.

e) El almacenaje de mercancías objeto de la actividad comercial.

f) Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.

g) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

h) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

i) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.

j) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del establecimiento asegurado.

k) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

l) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

m) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

n) La utilización de aparatos e instalaciones necesarios para la actividad asegurada, siempre que sean utilizados para los fines a los que están destinados y sean manipulados por personal propio.

o) La aplicación de productos de cosmética y tratamientos especializados para la higiene y el cuidado del aspecto exterior de los clientes..

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños

materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

h) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito. i) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

j) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

k) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

l) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

m) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

n) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

o) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.

p) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación (reparación, limpieza, revisión, mantenimiento).

q) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

r) Trabajos fuera del recinto del establecimiento. Daños producidos con ocasión de realizarse trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del establecimiento donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

s) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.

t) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

u) Daños por tratamientos de carácter médico o que deben ser efectuados bajo supervisión médica.

v) Reclamaciones por no haber alcanzado los fines propuestos con el tratamiento o aplicación.

w) Daños derivados de la aplicación de productos cosméticos no autorizados por la autoridad competente o en fase de experimentación.

x) Daños causados en el ejercicio de la profesión o especialidad sin la debida autorización legal, académica o colegial.

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 – Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II. 5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.
- La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.
- Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.
- La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.
- La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios o de terceros, personas, animales, dispositivos mecánicos,

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

- h) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.
- i) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
- j) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.
- k) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del establecimiento asegurado.
- l) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.
- m) La utilización de aparatos e instalaciones necesarios para la actividad asegurada siempre que sean utilizados para los fines a los que están destinados y sean manipulados por personal propio.
- n) La aplicación de productos y tratamientos especializados para la higiene y el cuidado del aspecto exterior de los animales.
- o) Daños a animales propiedad de terceros que para su custodia, venta o aplicación de productos y tratamientos especializados para la higiene y cuidado exterior, se hallen en poder del Asegurado.

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

h) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

i) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

j) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

k) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

l) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

m) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

n) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

o) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

p) Trabajos fuera del recinto del establecimiento. Daños producidos con ocasión de realizarse trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del establecimiento donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

q) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.

r) Hurto de objetos, prendas y animales propiedad de los clientes del negocio asegurado.

s) Daños por tratamientos de carácter veterinario o que deben ser efectuados bajo supervisión veterinaria.

t) Reclamaciones por no haber alcanzado los fines propuestos con el tratamiento o aplicación

u) Daños derivados de la aplicación de productos no autorizados por la autoridad competente o en fase de experimentación.

v) Daños derivados de la aplicación de productos cosméticos no autorizados por la autoridad competente o en fase de experimentación.

w) Daños causados en el ejercicio de la profesión o especialidad sin la debida autorización legal, académica o colegial

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

. DEFINICIONES

I.1 – Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de esta póliza y para esta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurado toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El conyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II. 5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

- b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.
- c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.
- e) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.
- f) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.
- g) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.
- h) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del recinto asegurado.
- i) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.
- j) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.
- k) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
- l) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.
- Y en particular, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de las prendas de vestir, mantas, alfombras y similares a él entregadas para su lavado, planchado, tinte, arreglo y demás operaciones de limpieza, por los daños materiales o robo que puedan sufrir dichos elementos durante su permanencia en el interior del establecimiento objeto del seguro.

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

- a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.
- b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- h) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a Convenio ADR.
- i) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.
- j) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- k) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.
- l) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- m) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

n) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

o) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

p) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

q) Trabajos fuera del recinto del establecimiento. Daños producidos con ocasión de realizarse trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado, fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

r) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua

s) Hurto o pérdida de las prendas de vestir, mantas, alfombras y similares depositadas en el establecimiento asegurado.

t) Responsabilidad Civil del fabricante de la maquinaria o de los utensilios utilizados por el Asegurado para el desarrollo de su actividad.

u) Daños causados a la maquinaria o utensilios utilizados por el Asegurado para el desarrollo de su actividad

v) Operaciones de limpieza, planchado, tinte, arreglo o similares que, sin causar daño a las prendas, no concluyan con el resultado apetecido.

10BK03

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 – Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II. 5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato. Se considera como fecha de la reclamación el momento en que :

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de :

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

- b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado. c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores. d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo. e) Las instalaciones de publicidad, dentro y fuera del recinto del riesgo asegurado. f) La tenencia, uso o mantenimiento de mobiliario y objetos de decoración, así como de antenas de radio y televisión. g) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores. h) Las instalaciones deportivas: piscinas, saunas, campos de tenis, minigolf u otras similares. i) Los salones de recreo, salones sociales, salas de conferencias o convenciones, parques y jardines. j) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios. k) La tenencia de depósitos y conducciones de gas. l) Los daños causados a los vehículos de los clientes durante su permanencia en el garaje o aparcamiento del establecimiento asegurado y únicamente mientras los vehículos se encuentren estacionados o sean desplazados por personal del Asegurado. m) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto del establecimiento asegurado.
- n) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.
- o) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
- p) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

- a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.
- b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez

víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares. En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro
- b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- h) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito. i) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- j) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.
- k) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- l) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.
- m) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

n) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

o) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

p) Los servicios de alquiler de automóviles y/o embarcaciones y el transporte de clientes por cualquier sistema de locomoción.

q) Trabajos fuera del recinto del establecimiento asegurado. Daños producidos con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

r) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

s) En relación a los vehículos en custodia, propiedad de clientes, las reclamaciones:

- Por las pérdidas o los daños ocasionados a cualquier objeto o mercancía existente en el

vehículo, así como cualquier accesorio o elemento de mejora del vehículo, incorporados al mismo con posterioridad a su matriculación.

- Por la conducción del vehículo por personal que no disponga del correspondiente permiso de conducir o que, aún disponiendo del mismo, lo haga en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o similares.

- Que puedan derivarse del traslado de vehículos cuando éstos no se desplacen por sus propios medios.

- Que se deriven de trabajos de reparación o de mantenimiento (engrase, lavado, suministro de lubricantes, de combustible, de aire, de agua y operaciones similares) que puedan efectuarse en el establecimiento asegurado.

t) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.

u) Daños y perjuicios ocasionados a terceros por la actuación profesional de los servicios médicos y/o sanitarios con los que cuenta el establecimiento

10BL03

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de esta póliza y para esta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la propiedad del inmueble descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza
- Los directivos, dependientes, asalariados y personal al servicio del titular, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II. 4 Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II. 5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- La actuación del personal dependiente del Asegurado en el desempeño de su trabajo al servicio del inmueble asegurado.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

b) Los daños causados por los elementos e instalaciones del inmueble debidos a defectos de

reparación, conservación y mantenimiento de los mismos.

c) Los daños causados por la caída de materiales componentes del inmueble.

d) Los trabajos de reparación, conservación y mantenimiento del inmueble, realizados por terceros, que tengan la consideración de obras menores.

e) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

f) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

g) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.

h) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del inmueble asegurado.

i) Frente al arrendatario del inmueble asegurado, únicamente se ampara la responsabilidad civil del Asegurado derivada de la propiedad del inmueble y que sea causada por daños cubiertos por la cobertura del "Incendio y complementarios".

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

c) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

d) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva.

e) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

f) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

g) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

h) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

i) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.

j) Daños y perjuicios sufridos por el cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en el epígrafe anterior, así como las personas que convivan con ellos.

k) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

l) Daños producidos por la actividad desarrollada en el inmueble asegurado.

m) Daños sufridos por el inmueble, sus anexos e instalaciones.

n) Daños ocasionados a terceros durante los trabajos de reparación, conservación y mantenimiento del inmueble que no tengan la consideración de obras menores.

o) La actividad de los instaladores y mantenedores de aparatos elevadores, tanques de combustible y similares.

p) Daños producidos por inmuebles sobre los que pese o se halle incómoda una declaración de ruina inminente total o parcial.

q) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 - Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un sólo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II.3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II.4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II.7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.
- La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.
- El almacenaje de mercancías objeto de la actividad comercial.
- Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.
- La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.
- La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.
- La tenencia de depósitos y conducciones de gas.
- La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del establecimiento asegurado.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

- k) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.
- l) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.
- m) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
- n) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

- a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.
- b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro. El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares. En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- h) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto a la formativa vigente en la materia.

- i) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.
- j) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- k) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.
- l) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- m) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.
- n) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.
- o) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.
- p) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.
- q) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento.
- r) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.
- s) Trabajos fuera del recinto del establecimiento asegurado. Daños producidos con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.
- t) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.
- u) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

I. DEFINICIONES

I.1 - Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II.3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II.4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II.7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.
- La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

- c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.
- e) El almacenaje de mercancías objeto de la actividad comercial.
- f) Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.
- g) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.
- h) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.
- i) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.
- j) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del establecimiento asegurado.
- k) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.
- l) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.
- m) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
- n) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

III. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

- a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.
- b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares. En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- h) Almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto a la normativa vigente en la materia.
- i) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.
- j) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- k) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.
- l) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- m) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.
- n) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

o) Producto/Post -trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

p) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.

q) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento.

r) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

s) Trabajos fuera del recinto del establecimiento asegurado. Daños producidos con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

t) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.

u) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

v) Daños causados a clientes como consecuencia de un error o falta profesional cometido por el Asegurado o sus ayudantes, en su actuación como oftalmólogo u otorrinolaringólogo.

w) Daños causados en el ejercicio de la profesión o especialidad sin la debida autorización legal, académica o colegial.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

DEFINICIONES

I.1 – Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado III. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal a servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

II. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II. 5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II. 7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.

c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.

d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.

e) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

f) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

g) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.

h) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del recinto asegurado.

i) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

j) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.

k) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

l) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

Y en particular, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de las prendas de vestir, mantas, alfombras y similares a él entregadas para su lavado, planchado, tinte, arreglos y demás operaciones de limpieza, por los daños materiales o robo que puedan sufrir dichos elementos durante su permanencia en el interior del establecimiento objeto del seguro.

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de esta cobertura:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

g) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

h) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto a la normativa vigente.

i) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

j) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

k) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

l) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

m) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Explotación

n) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

o) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

p) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

q) Trabajos fuera del recinto del establecimiento. Daños producidos con ocasión de realizarse trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado, fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

r) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua

s) Hurto o pérdida de las prendas de vestir, mantas, alfombras y similares depositadas en el establecimiento asegurado.

t) Responsabilidad Civil del fabricante de la maquinaria o de los utensilios utilizados por el Asegurado para el desarrollo de su actividad.

u) Daños causados a la maquinaria o utensilios utilizados por el Asegurado para el desarrollo de su actividad

v) Operaciones de limpieza, planchado, tinte, arreglo o similares que, sin causar daño a las prendas, no concluyan con el resultado apetecido.

114M03

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Ampliación de la responsabilidad civil de explotación Mercancías en depósito

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del mismo.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia «Mercancías en depósito» establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a

aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Daños a las mercancías en depósito, originados por el uso indebido, manipulación y/o transporte de las mismas.

- Hurto de las mercancías en depósito

10BP01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Ampliación de la responsabilidad civil explotación Bienes manipulados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por daños a bienes propiedad de terceros que para su **reparación, limpieza, revisión o mantenimiento se hallen en poder del mismo.**

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia «Bienes manipulados» establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia

a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- El uso indebido del bien manipulado
- La transformación o modificación del bien manipulado.
- Los daños sufridos por los bienes durante su transporte.
- Los trabajos mal realizados que no hayan causado daño alguno al bien manipulado.
- Hurto del bien manipulado.

10BQ01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Ampliación de la responsabilidad civil de explotación Locales arrendados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por daños a inmuebles arrendados por el mismo, para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de los riesgos de incendio y complementarios (extinción, explosión, caída del rayo, efectos secundarios).

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia «Locales arrendados» establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia

a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.
- Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, aparatos de electricidad y gas.
- Los daños a cristales

10C801

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Ampliación de la responsabilidad civil de explotación Trabajos fuera

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por daños causados a terceros con ocasión de realizar trabajos de colocación, montaje, instalación, revisión o mantenimiento, fuera del recinto del establecimiento asegurado.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia «Trabajos fuera del recinto del riesgo asegurado» establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Los trabajos mal realizados que no hayan causado daño alguno.

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Responsabilidad Civil Patronal

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia «Patronal» establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero, además de los especificados con carácter general, los siguientes:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de trabajo.

- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el Asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente, registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los centros de trabajo del Asegurado.

- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del Asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

II. LIMITE DE COBERTURA

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro es el que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía, cualquiera que sea el número de víctimas, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cober

tura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

g) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como «infracciones muy graves» por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

j) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de España o Andorra.

Coberturas

Responsabilidad Civil de Producto / Post-trabajos

I. DEFINICIONES

I.1 - Producto

A los efectos de este cobertura se entiende por producto todo bien no inmueble, aunque se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como los trabajos realizados.

I.2 - Producto defectuoso

Se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el simple hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

I.3 - Producto entregado

Se entiende por producto entregado, la efectiva puesta a disposición del producto por el Asegurado a una tercera persona, considerándose efectuada a partir del momento en que el Asegurado pierde el medio de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

I.4 - Fabricante

Se entiende como fabricante:

- El de un producto terminado.
- El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.
- El que produce una materia prima.
- Cualquier persona que se presente en público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de preservación.

I.5 - Importador

Se entiende como importador:

La persona que, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce el producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

I.6 - Suministrador

A los efectos de esta garantía, el suministrador tendrá el mismo tratamiento que el fabricante o el importador.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1 - Objeto y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños causados, por los productos que hubiese elaborado, entregado o suministrado, después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, así como por los trabajos que hubiese prestado y debidos a:

- un error en la elaboración.

- un vicio en la materia prima.

- una insuficiencia de control en el curso de la elaboración o antes de la entrega.

- las condiciones de almacenaje, errores de etiquetado e información.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños ocurridos en países de la Unión Europea, si resultan de la venta directa de productos del Asegurado o de la venta indirecta cuando ni el Asegurado ni empresa unida a él por vínculos de capital o personal tienen conocimiento de dicha venta.

El régimen de cobertura de este seguro se extiende únicamente a la muerte, a las lesiones corporales y a los daños causados a las cosas distintas del propio producto defectuoso, así como a los perjuicios derivados de estos daños.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia «Producto/Post-trabajos» establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II.2 - VIGENCIA TEMPORAL DE LA COBERTURA

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de Producto, será de aplicación la siguiente cláusula de vigencia temporal:

La cobertura del Seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador, a condición de que se acrediten los siguientes hechos:

- Que el suministro de los productos causantes de los daños se hubiera realizado por el Asegurado después de la toma de efecto en el contrato de la cobertura de productos y durante la vigencia del seguro, y

- Que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes antes de la entrega o suministro por el Asegurado.

No obstante, para los daños ocurridos durante la vigencia que fueran desconocidos por el Asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran comunicarse al Asegurador durante los 12 meses siguientes a la extinción, anulación o resolución del seguro.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

III. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de

Coberturas

Responsabilidad Civil de Producto / Post-trabajos

Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- a) Los daños o defectos del propio producto entregado o suministrado, y el trabajo prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
- b) Los daños y perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado, o no responde a las cualidades que de él se anuncian, así como cualquier perjuicio que no se derive de un daño material o corporal.
- c) Los daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica, o por realizar la entrega desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Comitente.
- d) Los daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
- e) Los daños que sean consecuencia de defectos de origen en piezas cambiadas por el Asegurado y que no hayan sido fabricadas por él.
- f) Los daños producidos por producto no fabricado para la venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional empresarial.
- g) Los daños debidos a no permitir apreciar el defecto, atendido el estado de conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación del producto.
- h) Daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales,

prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la elaboración del producto, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

i) Los daños a bienes ajenos, fabricados mediante la mezcla de productos del Asegurado con otros productos.

j) Gastos ocasionados al Asegurado derivados de la retirada y/o reposición de productos defectuosos que haya suministrado.

k) Gastos ocasionados a terceros por la sustitución de productos suministrados por el Asegurado.

l) Gastos como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase y reempaquetado de mercancías suministradas por el Asegurado.

m) Daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación), ha sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.

n) Los trabajos de montaje en el extranjero.

o) Los «punitive and exemplary damages».

p) La liberación de gastos.

q) La responsabilidad civil imputable a los centros de producción en el extranjero, almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera explotaciones independientes o dependientes en el extranjero, así como la responsabilidad civil del Asegurado derivada de dicha explotación o actividades.

r) Daños por productos no autorizados por la autoridad competente o autorizados, pero cuya venta o expedición esté legalmente suspendida definitiva o circunstancialmente.

Coberturas

Responsabilidad Civil Patronal

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia «Patronal» establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero, además de los especificados con carácter general, los siguientes:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en la Caixa Andorrana de Seguretat Social.

- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el Asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y asegurados debidamente en la Caixa Andorrana de Seguretat Social.

- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los centros de trabajo del Asegurado.

- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal de duración determinada, al servicio del Asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

II. LIMITE DE COBERTURA

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro es el que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía, cualquiera que sea el número de víctimas, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta en la Caixa Andorrana de Seguretat Social.

c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro obligatorio o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

g) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como «infracciones muy graves» por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

j) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de España o Andorra.

Coberturas

Equipos Ofimáticos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos que, de forma súbita e imprevista, puedan sufrir los equipos ofimáticos, en el interior del establecimiento asegurado a consecuencia de:

- a) Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- b) Impactos y colisiones accidentales
- c) Derrames de líquidos o introducción de cuerpos extraños
- d) Caídas, excepto en equipos y elementos portátiles

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Siniestros ocurridos a consecuencia de los riesgos cubiertos por las garantías de Incendio y Complementarios, así como los siniestros que resulten de los riesgos cubiertos por otras garantías opcionales de la presente póliza que, no estando contratadas, podrían haberlo sido expresamente.
- b) Hurto, extravío, faltas detectadas al efectuar inventario.
- c) Defectos ya existentes al iniciarse el presente seguro y de los cuales tenga conocimiento el Tomador o alguno de sus delegados, representantes, administradores o personas

responsables de la dirección técnica, tanto si tales defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

d) Desgaste o deterioro paulatinos como consecuencia del uso o funcionamiento normal, fatiga de material, erosión, corrosión, herrumbre e incrustaciones, así como aquellas partes de vida limitada o materiales de desgaste que formen parte de los equipos asegurados.

No obstante, las citadas partes de vida limitada serán incluidas en la indemnización cuando el daño o pérdida de las mismas sea consecuencia de un siniestro indemnizable y las referidas partes o piezas sean una de las varias afectadas por el suceso.

e) Efecto de vapores, humos o gases desprendidos habitualmente por la actividad propia de la empresa o existentes normalmente en el ambiente.

f) Pérdidas o daños de los cuales fuesen legal o contractualmente responsables el fabricante o vendedor de la maquinaria asegurada.

g) Interrupción del aprovisionamiento de corriente eléctrica o fallo de funcionamiento, del equipo de acondicionamiento de aire.

h) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como paralización del trabajo, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio, gasto adicional o pérdida de beneficios resultante.

i) Cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento del equipo asegurado y se limiten a desmerecer aspectos estéticos y acabados exteriores.

j) Los daños sufridos por las películas usadas para equipos de rayos X u otras emulsiones o soportes sensibles, sea cual sea el aparato en que sean utilizadas.

10CM01

Coberturas

Rotura de espejos y cristales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las lunas, vidrios, espejos y cristales que se encuentren fijos formando parte del Continente y Contenido asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican. También tendrán la consideración de riesgos cubiertos los elementos del continente de metacrilato.

II. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, placas vitrocerámica, piezas (excepto rótulos) de metacrilato u otros plásticos, cristalerías, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, menaje, vajillas, peceras esféricas, electrodomésticos tanto de línea blanca como marrón a excepción de las lajas de frigoríficos, así como cualquier objeto del Contenido que no forme

parte fija del mobiliario.

b) Las roturas de rótulos y anuncios, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

c) Las roturas de aparatos sanitarios, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

d) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

e) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

f) Los daños así como los gastos de restitución que puedan sufrir adhesivos colocados en cristales.

g) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Coberturas

Rotura de rótulos y anuncios luminosos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de los rótulos y anuncios luminosos que se encuentren fijos formando parte del Continente asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Asimismo quedarán amparados los adhesivos colocados en los cristales.

II. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

b) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

c) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

d) Los elementos de neón salvo que se encuentren protegidos en el interior de carcasas plásticas.

10CP01

Coberturas

Aparatos sanitarios

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje de los elementos sanitarios, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin para el que está destinado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el límite a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Los muebles, soportes, griterías y accesorios de los elementos sanitarios asegurados.
- b) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.
- c) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.
- d) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

10CX01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Rotura de mármoles y granitos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las encimeras de mármol, granitos o mezclas sintéticas con los mismos y vitrocerámicas que se encuentren fijos formando parte del local asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin para el que está destinado

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es la cantidad a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) La rotura de elementos de decoración no fijos, de valor artístico o histórico y cualquier elemento de estos materiales de uso manual.

b) La rotura de mármoles y granitos situados en suelos, techos y paredes.

c) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

d) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Contenedor o del Contenido.

e) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

f) Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación

114T01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Rotura de vitrocerámica

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de vitrocerámicas que se encuentren fijos formando parte del local asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Los elementos de vitrocerámica, en caso de siniestro, se indemnizarán por modelos idénticos a los elementos asegurados. De no existir en el mercado, se tomará como base otros de similares características y prestaciones.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin para el que está destinado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es la cantidad a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) La rotura de elementos de decoración no fijos, de valor artístico o histórico y cualquier elemento de estos materiales de uso manual.
- b) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.
- c) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.
- d) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- e) Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Bienes refrigerados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y deterioros sufridos por las mercancías contenidas en cámaras y aparatos frigoríficos situados en el establecimiento asegurado causados por:

- elevaciones o descensos accidentales de la temperatura interior de dichas cámaras a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, o por avería en los citados aparatos o instalaciones eléctricas del riesgo asegurado
- escapes o derrames del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible
- interrupciones en el suministro público de energía eléctrica que exceda de seis horas consecutivas

II. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es la cantidad a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Los daños causados por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento
- b) Los daños causados por el desgaste natural, oxidación o corrosión de la maquinaria y los debidos a la utilización de los frigoríficos o congeladores sin cumplir las normas mínimas de conservación o mantenimiento
- d) Los daños debidos a errores en la fijación y el mantenimiento de la temperatura
- e) Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

10CQ01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Valor de nuevo

Se entenderá ampliada la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, no pudiendo exceder esta diferencia del 30% del valor de nuevo.

Para Continente se indemnizará el coste de su reconstrucción y para Contenido el de su reposición en estado de nuevo, en ambos casos con el límite establecido en el párrafo anterior.

En caso de que los objetos, maquinaria, o ajuar siniestrados resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará sobre la base del valor que tuviesen dichos objetos o maquinaria al tiempo de su fabricación, con el límite establecido en el párrafo primero.

No podrán ser objeto de seguro, a valor de nuevo las máquinas y aparatos electrónicos, conducciones eléctricas, moldes, modelos, matrices, clichés, diseños, vehículos y/o remolques, maquinaria agrícola, materias primas, productos elaborados o en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías

Tampoco serán objeto de seguro a valor a nuevo, los elementos del continente, situados al aire libre,

constituidos por materiales flexibles, lonas, toldos, plásticos, invernaderos, construcciones inflables o similares.

En caso de siniestro, si la suma asegurada, teniendo en cuenta el límite establecido, fuese insuficiente, será de aplicación, por separado, para valor real y para valor de nuevo, lo estipulado en la Condición Especial «Siniestros: Determinación de las causas, tasación y liquidación de los daños» en su apartado «Liquidación del siniestro». En tal supuesto, si la suma asegurada fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro hubiera sido pactado sin la inclusión de este valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

Solo se procederá a la indemnización de la diferencia entre el valor real y el valor de nuevo si se efectúa la reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados en el plazo máximo de 2 años a partir de la fecha del siniestro, no haciéndose efectiva esta diferencia de indemnización hasta después de la reconstrucción o reemplazo citados.

La presente condición sólo es de aplicación a las garantías de Incendio y complementarios, y de haberse contratado expresamente por la presente póliza, a las de Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales, Daños por agua y Robo y expoliación.

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Margen sobre capital de mercancías

Queda convenido que sobre los capitales de MERCANCIAS, se garantiza un aumento automático del 30%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

En consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en el título de «Generalidades» de las Condiciones Especiales de la póliza, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre los bienes citados en el párrafo precedente que se garanticen por este Contrato, no sobrepase el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo.

La presente condición solo es de aplicación a las garantías de Incendio y complementarios, y de haberse contratado expresamente por la presente póliza, a las de Riesgos extensivos, Daños por agua y Robo y expoliación.

10VC01

Coberturas

Leasing - Reserva de dominio

Por existir, sobre los bienes objeto del seguro, un contrato de Leasing con la entidad acreedora indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, se hace constar lo siguiente:

a) El Asegurador no pagará al Asegurado, en caso de siniestro, cantidad alguna, sin el previo consentimiento de la entidad acreedora, la cual quedará subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual a la cantidad no amortizada en la fecha del siniestro y con preferencia a cualquier otro beneficiario o acreedor.

b) El Asegurador se obliga a poner en conocimiento de la entidad acreedora, con antelación suficiente, la anulación, novación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago a su vencimiento de la prima, de forma tal que no quede interrumpida su vigencia, pudiendo la entidad acreedora, si lo estima oportuno, hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del Tomador de esta póliza.

10DC01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Hipoteca - Reserva de dominio

Por existir, sobre los bienes objeto del seguro, un préstamo hipotecario a favor de la entidad acreedora indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, se hace constar lo siguiente:

a) El Asegurador no pagará al Asegurado, en caso de siniestro, cantidad alguna, sin el previo consentimiento de la entidad acreedora; la cual quedará subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro y con preferencia a cualquier otro beneficiario o acreedor.

b) El Asegurador se obliga a poner en conocimiento de la entidad acreedora, con antelación suficiente, la anulación, novación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago a su vencimiento de la prima, de forma tal que no quede interrumpida su vigencia, pudiendo la entidad acreedora, si lo estima oportuno, hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del Tomador de esta póliza.

10DB01

Coberturas

Beneficiario preferente - Reserva de dominio

Por existir, sobre la propiedad de los los bienes objeto del seguro, el Beneficiario Preferente indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se hace constar lo siguiente:

a) El Asegurador no pagará al Asegurado, en caso de siniestro, cantidad alguna, sin el previo consentimiento del Beneficiario, el cual quedará subrogado en los derechos del Asegurado por el importe de aquellos bienes que sean de su propiedad.

b) El Asegurador se obliga a poner en conocimiento del Beneficiario, con antelación suficiente, la anulación, novación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago a su vencimiento de la prima, de forma tal que no quede interrumpida su vigencia, pudiendo el Beneficiario, si lo estima oportuno, hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del Tomador de esta póliza.

10DD01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Coberturas

Pago fraccionado de la prima anual

Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador, a petición del Tomador del seguro, accede a fraccionar el pago del total de la prima anual, incluidos sus impuestos, en los plazos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, según las siguientes estipulaciones:

a) De acuerdo con el vigente Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos a favor del citado organismo no son fraccionables y, por tanto, su importe íntegro se incluye en el primer recibo fraccionado de cada anualidad.

b) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.

c) El plazo de gracia de 30 días que se establece en las Condiciones Generales del contrato para el pago de los recibos sucesivos, únicamente será de aplicación para el primer recibo de cada anualidad de seguro en atención al carácter único e indivisible de la prima.

d) El impago a su vencimiento de cualquiera de los recibos de prima fraccionada, por causa no imputable al Asegurador, determinará la pérdida del

beneficio del aplazamiento y la automática suspensión de la cobertura del seguro, sin necesidad de que medie requerimiento de pago.

Por tanto, de producirse un siniestro estando impagado uno de los recibos fraccionados del periodo anual de vigencia de la póliza, el Asegurador quedará liberado del cumplimiento de su obligación de indemnizar.

Si el Asegurador, dentro de un periodo de vigencia anual de la póliza, hubiese efectuado el pago de indemnizaciones y se diera el impago de uno de los recibos fraccionados, podrá optar por reclamar al Asegurado el importe de los recibos fraccionados pendientes o por exigir la devolución de las indemnizaciones satisfechas.

e) En caso de desaparición del riesgo antes de finalizar la anualidad en curso, el Tomador está obligado, salvo que se hubiere pactado lo contrario, a hacer efectivo el pago de los recibos fraccionados que resten para completar dicha anualidad.

f) El Asegurador, caso de reclamar al Tomador el pago de los recibos fraccionados que no hubieran sido satisfechos, dispondrá de seis meses para ejercitar judicialmente dicha reclamación, computando dicho plazo a partir de la fecha en que el recibo debiera haberse pagado.

10DA01

MODELO

MODELO

MODELO

MODELO

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No quedan asegurados por ningún grupo de garantías de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b) Uso o desgaste normal, defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- e) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- f) Acontecimientos calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".
- g) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza.
- h) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales, límites asegurados y las franquicias quedarán revalorizados en cada vencimiento, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español, revalorización que como mínimo será del 5%. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y, por tanto, sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquellos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales, límites asegurados y franquicias.

Los capitales, límites asegurados y franquicias, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo.

III. Compensación de capitales

Expresamente se conviene que si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los

capitales asegurados de Continente a valor total o de Contenido, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado.

Esta compensación sólo será procedente en caso de siniestro que afecte a las Coberturas de Incendios, y si se hubiesen asegurado las de Fenómenos Atmosféricos y Otros Daños Materiales y Daños por Agua, se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Especiales.

En el supuesto de que la póliza no garantice simultáneamente el Continente a valor total y el Contenido, no habiendo lugar en consecuencia a la compensación de capitales a que se hace referencia anteriormente, si su valor real, o en estado de nuevo (de estar expresamente incluida la garantía de valor de nuevo), fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en que la póliza cubre el interés asegurado. Si, por el contrario, de la revalorización automática resultara que la suma asegurada fuera superior al valor real o en estado de nuevo, según procediera, el Asegurador devolverá la parte de prima recibida en exceso.

IV. Derogación parcial de la regla proporcional

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional que pudiera ser de aplicación tras efectuar la compensación de capitales descrita en el punto anterior si, en el momento del siniestro se comprobare una insuficiencia de capitales que no sobrepasara el 5% de las sumas aseguradas que constituirán a su vez el límite máximo de indemnización.

Análogamente, no será de aplicación la regla proporcional en aquellos siniestros cuyo importe de indemnización no supere los 750 euros.

V. Vigencia de la garantía

El Tomador del seguro podrá renunciar a los beneficios de esta Cláusula en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta certificada, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

I. Comunicación y declaración de daños

a) Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho siguientes a su ocurrencia, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa, y comunicar el siniestro al Asegurador en el plazo previsto en las Condiciones Generales.

b) Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas,

Generalidades

emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

II. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

SINIESTROS: DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS

I. Para las coberturas de daños y gastos

Se hará con sujeción a lo previsto en las Condiciones Generales (en su apartado: »Siniestros: Determinación de las causas, tasación y liquidación de la indemnización») de esta póliza, teniendo en cuenta, asimismo, lo que se establece en los apartados siguientes.

I.1 - Acuerdo entre las partes

El Asegurador se personará, con la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado I.3 «Liquidación del siniestro» siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en la Condición Especial «Siniestros: Pago de la indemnización» (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización)

I.2 Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, así como cualquier elemento que forme parte del continente, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
- El mobiliario, ajuar, maquinaria e instalaciones se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, grado de utilización y estado de conservación. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
- El metálico, billetes de banco, valores, y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el

importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

d) Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de elaboración o almacenadas, serán solo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de elaboración que tenían en el momento del siniestro, o por su valor en venta, si éste fuese inferior.

e) Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

f) Los archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos y valores; moldes, modelos, matrices y similares; así como planos, se estimarán, por lo que se refiere a las indemnizaciones por daños, al valor que tuvieran los materiales empleados en su elaboración.

Los gastos de reposición de los citados elementos se liquidarán, según factura, hasta los límites contratados.

.3 - Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el Tomador del seguro o el Asegurado será considerado propio Asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas, salvo lo previsto en la Condición Especial «Revalorización automática».

b) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, exceda en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismo objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

f) El Asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del Asegurador, hacer ningún abandono total ni

Generalidades

parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El Asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.

h) En los objetos que forman juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

I.4 - Caso de coberturas contratadas a valor de nuevo

Cuando expresamente se hubiera pactado la inclusión de la cobertura a valor de nuevo, las normas de tasación y liquidación de daños establecidas en los apartados anteriores serán asimismo aplicables en cuanto no se contradigan con las específicas para la citada cobertura a valor de nuevo que figuran en la Condición Especial «Valor de nuevo»

II. Para las coberturas de Pérdidas Consecuenciales por paralización, que aseguren el Beneficio Bruto.

Cuando esta cobertura sea cubierta por la póliza y en caso de siniestro que la afecte, en cuanto al procedimiento de determinación de las causas, tasación y liquidación de daños se estará a lo que se establece en el punto I de esta Condición Especial, modificada de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

II.1 - La pérdida sufrida se calculará de la forma siguiente:

Con respecto a la disminución del volumen de negocio:

1) Se calculará el porcentaje que representó, en el período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, el conjunto de los conceptos asegurados en tal período, con relación al volumen de negocio obtenido en dicho período.

2) Se comparará el volumen de negocio obtenido durante el período de indemnización con el volumen de negocio obtenido durante el mismo período del ejercicio anterior.

3) Sobre la diferencia, deducida de acuerdo con el 2) anterior, se aplicará el porcentaje calculado según 1) anterior, resultando de esta forma la indemnización a percibir por el Asegurado.

Con respecto al aumento en el coste de la explotación:

a) Se indemnizarán los gastos adicionales definidos en el punto I.2 de la cobertura de Pérdidas Consecuenciales, con el límite del importe que resulte de aplicar el porcentaje expresado en el apartado 1) anterior a la disminución del volumen de negocio evitada.

b) De los importes a indemnizar que resulten según el apartado anterior, se deducirá cualquier ahorro que, como consecuencia del siniestro y durante el período

de indemnización, se haya obtenido respecto a alguno de los gastos generales permanentes asegurados.

II.2 - Si la suma asegurada fuese inferior a la cifra que resultara de aplicar el porcentaje definido en el apartado 1) anterior al volumen anual de negocio, se considerará al Asegurado como propio asegurador por el excedente y, en consecuencia, soportará la parte proporcional de la pérdida sufrida.

II.3 - No procederá indemnización alguna si la empresa asegurada no vuelve a reanudar su actividad, a no ser que el cese de la actividad se deba a una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se convendrá una indemnización al Asegurado en compensación de los gastos generales permanentes asegurados realizados y del beneficio neto no obtenido, este último concepto sólo en el caso en que la opción de contratación elegida fuera la del «Beneficio Bruto», hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación y sin que pueda sobrepasarse el período máximo de indemnización contratado.

III. Para las coberturas de Responsabilidad Civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiera lugar. Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del Asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Asegurado, o al causante de los hechos, realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

b) El Asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Tomador del seguro o al Asegurado, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado.

Generalidades

IV. Para la cobertura de Reclamación y defensa jurídica

IV.1 - Tramitación del siniestro

El Asegurador confía la gestión de los siniestros de Reclamación y defensa Jurídica a «DEPSA, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

IV.1.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contando desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehusé del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto IV.6 de esta Condición Especial.

IV.1.2. - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

IV.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto IV.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, a reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

IV.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no

responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

IV.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

IV.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

IV.6 - Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

SINIESTROS: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. Procedimientos y plazos

El Asegurador satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

b) Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el plazo de cinco días empezará a contar desde el momento en que haya acuerdo entre las partes.

c) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el Asegurador abonará el importe mínimo a que se refiere el apartado e) siguiente.

d) En caso de acuerdo transaccional, conforme a sus propios términos; en caso de resolución judicial, en el

Generalidades

plazo máximo de cinco días desde que fuese firme o ejecutable, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

e) En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

f) Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora» de esta póliza).

II. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

III. Caso de coberturas contratadas a valor de nuevo

Cuando expresamente se hubiera pactado la inclusión de la cobertura a valor de nuevo, en el procedimiento y pago de la indemnización se estará asimismo a cuentas normas se establecen en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no se contradigan con las específicas para la citada cobertura a valor de nuevo que figuran en la Condición Especial «Valor de nuevo»

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado

de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal e siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

DERECHOS DE TERCEROS

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiera, hasta el límite de indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

Generalidades

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando, por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave.
- b) En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador, y han actuado con mala fe.
- c) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- d) Si el Tomador del seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- e) Si el Asegurado o el Tomador del seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
- f) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado.

g) Si por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiera notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación Española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No quedan asegurados por ningún grupo de garantías de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b) Uso o desgaste normal, defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- e) Acontecimientos calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".
- f) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza.
- g) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales, límites asegurados y las franquicias quedarán revalorizados en cada vencimiento, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo, revalorización que como mínimo será del 5%. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y, por tanto, sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquellos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales, límites asegurados y franquicias.

Los capitales, límites asegurados y franquicias, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice base en cada vencimiento, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo.

III. Compensación de capitales

Expresamente se conviene que si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los capitales asegurados de Continente a valor total o de Contenido, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado.

Esta compensación sólo será procedente en caso de siniestro que afecte a las Coberturas de Incendios, y

si se hubiesen asegurado las de Fenómenos Atmosféricos y Otros Daños Materiales y Daños por Agua, se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Especiales.

En el supuesto de que la póliza no garantice simultáneamente el Continente a valor total y el Contenido, no habiendo lugar en consecuencia a la compensación de capitales a que se hace referencia anteriormente, si su valor real, o en estado de nuevo (de estar expresamente incluida la garantía de valor de nuevo), fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en que la póliza cubre el interés asegurado. Si, por el contrario, de la revalorización automática resultara que la suma asegurada fuera superior al valor real o en estado de nuevo, según procediera, el Asegurador devolverá la parte de prima recibida en exceso.

IV. Derogación parcial de la regla proporcional

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional que pudiera ser de aplicación tras efectuar la compensación de capitales descrita en el punto anterior si, en el momento del siniestro se comprobase una insuficiencia de capitales que no sobrepasara el 5% de las sumas aseguradas que constituirán a su vez el límite máximo de indemnización.

Análogamente, no será de aplicación la regla proporcional en aquellos siniestros cuyo importe de indemnización no supere los 750 euros.

V. Vigencia de la garantía

El Tomador del seguro podrá renunciar a los beneficios de esta Cláusula en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta certificada, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

I. Comunicación y declaración de daños

a) Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho siguientes a su ocurrencia, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa, y comunicar el siniestro al Asegurador en el plazo previsto en las Condiciones Generales.

b) Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

Generalidades

II. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

SINIESTROS: DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS

I. Para las coberturas de daños y gastos

Se hará con sujeción a lo previsto en las Condiciones Generales (en su apartado: «Siniestros: Determinación de las causas, tasación y liquidación de la indemnización») de esta póliza, teniendo en cuenta, asimismo, lo que se establece en los apartados siguientes.

I.1 - Acuerdo entre las partes

El Asegurador se personará, con la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado I.3 «Liquidación del siniestro» siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en la Condición Especial «Siniestros: Pago de la indemnización» (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización).

I.2 Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, así como cualquier elemento que forme parte del continente, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

b) El mobiliario, ajuar, maquinaria e instalaciones se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, grado de utilización y estado de conservación. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

c) El metálico, billetes de banco, valores, y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

d) Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de elaboración o almacenadas,

serán solo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de elaboración que tenían en el momento del siniestro, o por su valor en venta, si éste fuese inferior.

e) Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

f) Los archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos y valores; moldes, modelos, matrices y similares; así como planos, se estimarán, por lo que se refiere a las indemnizaciones por daños, al valor que tuvieran los materiales empleados en su elaboración.

Los gastos de reposición de los citados elementos se liquidarán, según factura, hasta los límites contratados.

I.3 - Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el Tomador del seguro o el Asegurado será considerado propio Asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas, salvo lo previsto en la Condición Especial «Revalorización automática»

b) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, exceda en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismo objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

f) El Asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del Asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El Asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

Generalidades

g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.

h) En los objetos que forman juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demento que por ello sufra el juego o pareja.

I.4 - Caso de coberturas contratadas a valor de nuevo

Cuando expresamente se hubiera pactado la inclusión de la cobertura a valor de nuevo, las normas de tasación y liquidación de daños establecidas en los apartados anteriores serán asimismo aplicables en cuanto no se contradigan con las específicas para la citada cobertura a valor de nuevo que figuran en la Condición Especial «Valor de nuevo».

II. Para las coberturas de Pérdidas Consecuenciales por Paralización que aseguran el Beneficio Bruto.

Cuando esta cobertura sea cubierta por la póliza y en caso de siniestro que la afecte, en cuanto al procedimiento de determinación de las causas, tasación y liquidación de daños se estará a lo que se establece en el punto I de esta Condición Especial, modificada de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

II.1 - La pérdida sufrida se calculará de la forma siguiente:

Con respecto a la disminución del volumen de negocio:

1) Se calculará el porcentaje que representó, en el período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, el conjunto de los conceptos asegurados en tal período, con relación al volumen de negocio obtenido en dicho período.

2) Se comparará el volumen de negocio obtenido durante el período de indemnización con el volumen de negocio obtenido durante el mismo período del ejercicio anterior.

3) Sobre la diferencia, deducida de acuerdo con el 2) anterior, se aplicará el porcentaje calculado según 1) anterior, resultando de esta forma la indemnización a percibir por el Asegurado.

Con respecto al aumento en el coste de la explotación:

a) Se indemnizarán los gastos adicionales definidos en el punto I.2 de la cobertura de Pérdidas Consecuenciales, con el límite del importe que resulte de aplicar el porcentaje expresado en el apartado 1) anterior a la disminución del volumen de negocio evitada.

b) De los importes a indemnizar que resulten según el apartado anterior, se deducirá cualquier ahorro que, como consecuencia del siniestro y durante el período de indemnización, se haya obtenido respecto a alguno de los gastos generales permanentes asegurados.

II.2 - Si la suma asegurada fuese inferior a la cifra que resultara de aplicar el porcentaje definido en el apartado 1) anterior al volumen anual de negocio, se

considerará al Asegurado como propio asegurador por el excedente y, en consecuencia, soportará la parte proporcional de la pérdida sufrida.

II.3 - No procederá indemnización alguna si la empresa asegurada no vuelve a reanudar su actividad, a no ser que el cese de la actividad se deba a una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se convendrá una indemnización al Asegurado en compensación de los gastos generales permanentes asegurados realizados y del beneficio neto no obtenido, este último concepto sólo en el caso en que la opción de contratación elegida fuera la del «Beneficio Bruto», hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación y sin que pueda sobrepasarse el período máximo de indemnización contratado.

III. Para las coberturas de Responsabilidad Civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiera lugar. Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del Asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Asegurado, o al causante de los hechos, realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

b) El Asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Tomador del seguro o al Asegurado, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalada.

IV. Para la cobertura de Reclamación y defensa jurídica

IV.1 - Tramitación del siniestro

El Asegurador confía la gestión de los siniestros de Reclamación y defensa Jurídica a «DEPSA, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

IV.1.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que

Generalidades

se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contando desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto IV.6 de esta Condición Especial.

IV.1.2. - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciere resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

IV.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto IV.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

IV.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

IV.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a

las normas orientativas del Colegio de Abogados de Andorra.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

IV.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

IV.6 - Solución de conflictos entre las partes

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

SINIESTROS: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. Procedimientos y plazos

El Asegurador satisfará la indemnización con la mayor brevedad posible al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

II. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

III. Caso de coberturas contratadas a valor de nuevo

Cuando expresamente se hubiera pactado la inclusión de la cobertura a valor de nuevo, en el procedimiento y pago de la indemnización se estará asimismo a cuentas normas se establecen en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no se contradigan con las específicas para la citada cobertura a valor de nuevo que figuran en la Condición Especial «Valor de nuevo»

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

Generalidades

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

- a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**
- b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.
- c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

DERECHOS DE TERCEROS

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro, y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos

los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiera, hasta el límite de indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando, por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave.
- b) En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador, y han actuado con mala fe.
- c) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- d) Si el Tomador del seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- e) Si el Asegurado o el Tomador del seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
- f) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado.
- g) Si por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiera notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contra.

Condiciones Generales

Preliminar

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).
 - Las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
 - La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
 - El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la

vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallés -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Vallés -08171 - Barcelona), en las condiciones y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, Madrid -28046-).

Definiciones

ENTIDAD ASEGURADORA

La que figura en las Condiciones Particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato «el Asegurador».

TOMADOR DEL SEGURO

La persona, física o jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

PÓLIZA

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Bases del contrato

DECLARACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO, PLAZO PARA SUBSANAR ERRORES DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste

SOBRESSEGURO

Existe sobreseguro si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado.

Si se produjere el siniestro el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

PRIMA

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro.

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la

Bases del contrato

valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por

su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguo se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el artículo treinta y uno de la Ley de Contrato de Seguro.

DERECHOS DE ACREEDORES EN CASO DE SINIESTRO

El derecho de los acreedores hipotecarios, pignoratícios o privilegiados sobre bienes especialmente afectos se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al propietario por razón de los bienes hipotecados, pignorados o afectados de privilegio, si el siniestro acaeciere después de la constitución de la garantía real o del nacimiento del privilegio. A este fin, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador la constitución de la hipoteca, de la prenda o el privilegio cuando tuviera conocimiento de su existencia.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar

desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

TRANSMISIÓN DEL BIEN ASEGURADO

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito

Bases del contrato

al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que,

como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Siniestros

PLAZO DE COMUNICACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

COLABORACIÓN DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

MINORACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO

El Asegurado o el Tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley del Contrato de Seguro, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo dieciocho de la Ley del Contrato de Seguro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se

Siniestros

harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito Tercero. El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiera en dichos

plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley del Contrato de Seguro, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días. En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización devenga inatacable el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo veinte de la Ley del Contrato de Seguro, que en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

PAGO DE HONORARIOS PERICIALES

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

CAMBIO DE INDEMNIZACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, el Asegurador podrá

sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

INTERESES DE DEMORA

Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1.- Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2.- Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

3.- Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4.- La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5.- En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6.- Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la

Siniestros

acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.- Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.

8.- No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9.- Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la

falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

10.- En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

Otros aspectos del contrato

DURACIÓN DE LA PÓLIZA Y PLAZO DE PREAVISO DE ANULACIÓN

La duración del contrato será determinada en las Condiciones Particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

PAGO DE SINIESTROS SOBRE BIENES HIPOTECADOS

El Asegurador a quien se haya notificado la existencia de estos derechos no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real o del privilegio. En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados, y en defecto de convenio en la establecida en los artículos mil ciento setenta y seis y siguientes del Código Civil.

Si el Asegurador pagare la indemnización, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberado de su obligación.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE PRIMAS

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido

Otros aspectos del contrato

a su vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

DOMICILIO DE PAGO DE LA PRIMA POR DEFECTO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara

el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Condiciones Generales

Preliminar

El Tomador del seguro contrata un seguro con la entidad Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, entidad aseguradora domiciliada en España, que opera en Andorra representada por la Delegada, Inversiones Catoc, S.A., aplicando su clausulado íntegramente, siempre que no contradiga la normativa andorrana, la jurisprudencia de los tribunales andorranos, y los usos y costumbres que se aplican en el Principado de Andorra, caso en el que sería de aplicación el derecho andorrano.

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía

administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallés -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Vallés -08171 - Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en la Oficina de la Entidad Aseguradora en Andorra, avenida Carlemany, nº 65, 2ª, Escaldés.

Definiciones

ENTIDAD ASEGURADORA

La que figura en las Condiciones Particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato «el Asegurador».

TOMADOR DEL SEGURO

La persona, física o jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

PÓLIZA

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante e la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

SOBRESEGURO

Existe sobreseguro si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado.

Si se produjere el siniestro el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

PRIMA

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro.

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Bases del contrato

DECLARACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO, PLAZO PARA SUBSANAR ERRORES DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave

por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Bases del contrato

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización. Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, habiendo de restituir el Asegurador el exceso de las primas recibidas. Si se produce un siniestro, el Asegurador indemnizará el daño real causado. Cuando el sobreseguro previsto en este párrafo sea causado por mala fe del Asegurado, el contrato no tendrá validez. El Asegurador de buena fe podrá no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

DERECHOS DE ACREEDORES EN CASO DE SINIESTRO

El derecho de los acreedores hipotecarios, pignoratícios o privilegiados sobre bienes especialmente afectos se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al propietario por razón de los bienes hipotecados, pignoratícios o afectados de privilegio, si el siniestro acaeciere después de la constitución de la garantía real o del nacimiento del privilegio. A este fin, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador la constitución de la hipoteca, de la prenda o el privilegio cuando tuviera conocimiento de su existencia.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador

del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

TRANSMISIÓN DEL BIEN ASEGURADO

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Bases del contrato

Siniestros

PLAZO DE COMUNICACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

COLABORACIÓN DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

MINORACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO

El Asegurado o el Tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la declaración del, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito al

Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, se procederá según establece la normativa andorrana y en su defecto se aplicará el criterio de los tribunales de Andorra.

PAGO DE HONORARIOS PERICIALES

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

CAMBIO DE INDEMNIZACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la

Siniestros

responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

PAGO DE SINIESTROS SOBRE BIENES HIPOTECADOS

Otros aspectos del contrato

DURACIÓN DE LA PÓLIZA Y PLAZO DE PREAVISO DE ANULACIÓN

La duración del contrato será determinada en las Condiciones Particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE PRIMAS

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

DOMICILIO DE PAGO DE LA PRIMA POR DEFECTO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de

El Asegurador a quien se haya notificado la existencia de estos derechos no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real o del privilegio. En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados, y en defecto de convenio se consignará de acuerdo con lo establecido por la normativa andorrana, o en su defecto, por la jurisprudencia de usos y costumbres de los tribunales andorranos.

la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Normativa de protección de datos de carácter personal

La Entidad Aseguradora incorporará en sus ficheros y someterá a tratamiento los datos personales que se recogen en el presente documento, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados, con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

La Entidad responsable de los ficheros es Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

La Entidad Aseguradora se compromete a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado, en los términos y dentro de los límites establecidos en los artículos 23 a 36 del Real Decreto 1720/2007, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El firmante podrá ejercitar los derechos antes mencionados, así como revocar los distintos consentimientos que pueda prestar mediante la presente cláusula LOPD, dirigiendo una carta por correo ordinario al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona), o bien remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección: lopdcatalanaoccidente.com

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para la valoración del riesgo o el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora podrá oponerse a la indicada solicitud de cancelación.

Vd. consiente de forma expresa al tratamiento de sus datos a efectos de recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y de entidades pertenecientes al Grupo Asegurador Catalana Occidente (www.grupocatalanaoccidente.com).

En caso de que Vd. no desee recibir tal información, podrá manifestarlo en cualquier momento, utilizando los mecanismos expresados anteriormente (correo ordinario o correo electrónico).

108301

Normativa de protección de datos de carácter personal

La Entidad Aseguradora incorporará en sus ficheros los datos personales que se recogen en el presente contrato, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para poder analizar correctamente el riesgo, así como, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de seguro dentro de los límites previstos por la normativa andorrana de protección de datos de carácter personal.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados, con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

El firmante da su consentimiento a la incorporación de sus datos de carácter personal a los ficheros de la Compañía, así como a los ficheros de las Compañías afines al mismo grupo asegurador con carácter nacional o internacional y, consecuentemente, da su consentimiento expreso a que la Compañía interconecte sus ficheros con las empresas que pertenecen al grupo asegurador, así como a empresas que presten servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, y a toda persona cuya intervención profesional sea también necesaria para dicho desarrollo y ejecución del contrato, considerándose el firmante expresamente informado de la cesión en virtud de la presente cláusula.

La Entidad Aseguradora, destinataria y poseedora de estos datos, podrá someterlos a tratamiento en Ficheros, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y

cancelación por parte del afectado. Para ejercer estos derechos, se puede dirigir por escrito a las oficinas que tiene la Compañía en la Avinguda Carlemany, nº 65 2ª AD700 Escaldes-Engordany (Andorra)

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora podrá oponerse a la indicada solicitud de cancelación.

En el caso que, por cualquier circunstancia, la póliza se rescindiera, el firmante consiente expresamente que la Entidad Aseguradora conserve los datos con el fin exclusivo de evaluar y gestionar ulteriores solicitudes relativas al mismo riesgo, dentro de los términos que se derivan de la normativa andorrana de protección de datos carácter personal.

La Entidad responsable de los ficheros es Inversions Catoc, S.A, entidad delegada de Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros con domicilio social en la Avinguda Carlemany, nº 65 2ª AD700 Escaldes-Engordany (Andorra)

Asimismo el firmante acepta recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y Entidades Consolidadas del Grupo o Participadas. Esta autorización puede ser revocada por el firmante en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona)